



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



IDONEIDAD Y EFICACIA DE LOS TESTAMENTOS ESPECIALES

EN EL PERÚ

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. ANA ROSA SAMPEN CONTRERAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

*A Dios, por darme salud y sabiduría,
a lo largo de mi formación
profesional.*

*A mis padres Luis y Antonia, por su
apoyo indesmayable, impulsándome
cada día a seguir adelante y cumplir mis
objetivos, sin importar los obstáculos a
los que me enfrente.*

*A mis hermanos, por brindarme
fortaleza y apoyo incondicional.*

Ana Rosa



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por abrirme las puertas de esta casa de estudios, permitiéndome llevar a cabo mi formación profesional.

A los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi formación profesional.

Al Dr. Boris Gilmar Espezúa Salmón de manera especial, por su paciencia, motivación y apoyo incondicional; siendo un gran colaborador durante la elaboración del presente trabajo de investigación.

Al personal administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho, especialmente al bibliotecario, el Señor Alejandro García Coa, por brindarme todas las facilidades para acceder al material bibliográfico requerido.

Ana Rosa



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN.....10

ABSTRACT.....11

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....13

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....15

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....15

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....15

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....16

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.....18

2.1.1. A Nivel Regional.....18

2.1.2. A Nivel Nacional.....19

2.2. MARCO TEÓRICO.....20

2.2.1. Origen Histórico.....20

2.2.2. Incorporación del Testamento Militar y Marítimo en el Código Civil
de 1984.....22

2.2.3. El Testamento en el Perú.....23

2.2.4. Clases de Testamentos.....26

2.2.5. Marco Normativo.....29



2.2.6. Comprobación de Testamentos Especiales.....	33
2.2.7. Protocolización Notarial.....	41
2.3. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE TESTAMENTOS ESPECIALES.....	43
2.4. JURISPRUDENCIA SOBRE TESTAMENTOS ESPECIALES.....	47
2.4.1. Jurisprudencia Nacional.....	47
2.4.2. Jurisprudencia Internacional.....	49
2.5. LA CRISIS DE LA INSTITUCIÓN DE LOS TESTAMENTOS.....	50
2.6. MARCO CONCEPTUAL.....	52
CAPÍTULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	56
3.2.1. Para el Diseño de Investigación Cualitativo.....	56
3.2.2. Para el Diseño de Investigación Cuantitativo.....	57
3.2.3. Métodos y Técnicas de Recolección de Datos.....	57
3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	58
3.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	58
3.5. UNIVERSO, MUESTRA Y UNIDADES DE ESTUDIO.....	59
3.6. VARIABLES.....	60
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. DE LA PARTE CUALITATIVA.....	63
4.1.1. Observaciones a los Testamentos Especiales.....	63
4.1.2. Alternativas Conforme a la Demanda Social.....	65



4.1.3. Análisis de un Caso Real.....	65
4.1.4. Análisis de la Carta Declaratoria de Herederos.....	69
4.2. DE LA PARTE CUANTITATIVA.....	70
4.2.1. Del Cuestionario Elaborado para Notarios.....	70
4.2.2. Del Cuestionario Elaborado para Jueces.....	77
4.2.3. Del Cuestionario Aplicado a los Miembros de la Policía Nacional del Perú, Ejército y Marina de Guerra.....	83
4.2.4. Inidoneidad e Ineficacia de los Artículos 712° al 720° del Código Civil...	90
V. CONCLUSIONES.....	92
VI. RECOMENDACIONES.....	94
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS.....	99

ÁREA : Ciencias Sociales.
LÍNEA : Derecho.
SUB LÍNEA : Derecho Civil.
TEMA : Derecho de Sucesiones.

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 16 DE ENERO DE 2020



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Testamentos Especiales Protocolizados por Mandato Judicial Periodo 2007-2017.....	63
Cuadro 2: Procesos sobre Comprobación de Testamentos Periodo 2007-2017.....	64
Cuadro 3: Protocolización de Testamentos Especiales.....	73
Cuadro 4: Consecuencias del no otorgamiento de Testamentos Especiales, según los Notarios.....	75
Cuadro 5: Proceso sobre Comprobación de Testamentos Especiales.....	79
Cuadro 6: Consecuencias del no otorgamiento de Testamentos Especiales según los Jueces Especializados en Materia Civil.....	81
Cuadro 7: Razones del No Otorgamiento de Testamentos Militares o Marítimos.....	86
Cuadro 8: Consecuencias del No Otorgamiento de los Testamentos Militar y Marítimo.....	88
Cuadro 9: Desuso y no Vigencia de la Institución de los Testamentos Militar y Marítimo.....	91



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Trámite Del Proceso No Contencioso Sobre Comprobación de Testamentos.....	34
Figura 2: Requisitos y Anexos de la Solicitud de Comprobación de Testamentos.....	36
Figura 3: Tipo de Testamentos Especiales según los Notarios.....	71
Figura 4: Testamentos Especiales Protocolizados.....	72
Figura 5: Tipo de Testamentos Especiales según los Jueces Especializados en Materia Civil.....	77
Figura 6: Comprobación de Testamentos Especiales.....	78
Figura 7: Tipo de Testamentos que otorgarían los miembros de la Policía Nacional del Perú, Ejército y Marina de Guerra.....	83
Figura 8: Testamentos Militares o Marítimos otorgados.....	84



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

ART.	:	Artículo
BGB	:	Código Civil Alemán
CAP.	:	Capítulo
C.C.	:	Código Civil
C.C. ESP.	:	Código Civil Español
C.P.C.	:	Código Procesal Civil
D. LEG.	:	Decreto Legislativo
D.S.	:	Decreto Supremo
FMP	:	Fuero Militar Policial
INC.	:	Inciso
S.S.	:	Siguiente



RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Idoneidad y Eficacia de los Testamentos Especiales en el Perú”; responde a las interrogantes: **a)** ¿Qué idoneidad y eficacia tienen en la actualidad los testamentos especiales en el Perú?, **b)** ¿Qué consecuencias conlleva el no otorgamiento de éstos testamentos especiales?, **c)** ¿Qué alternativas de solución deben contemplarse, a la problemática de la idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú?, como objetivos se tiene: **a)** Determinar la idoneidad y eficacia que tienen los testamentos especiales en el Perú, **b)** Demostrar las consecuencias que conllevan el no otorgamiento de testamentos especiales, **c)** Promover alternativas de solución a la problemática de la idoneidad y eficacia de los Testamentos Especiales en el Perú. El tipo de investigación es de carácter Mixto. Permitiéndome concluir lo siguiente: **a)** Los denominados testamentos especiales resultan ser inidóneos e ineficaces por las personas enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales en caso de guerra y los jefes, tripulantes y cualquier otra persona que se encuentre dentro de un barco mercante o un buque de guerra; tanto más si la institución del testamento se encuentra en desuso, **b)** No genera consecuencias al otorgante, siendo que éste puede otorgar testamentos ordinarios, **c)** Es necesario incorporar, en el Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; debiendo además derogarse las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo.

Palabras Clave: Testamentos Especiales - Eficacia - Idoneidad - Tiempo de Guerra - Situación de Riesgo.



ABSTRACT

The present research work called "Suitability and Efficacy of Special Wills in Peru"; responds to the questions: a) How appropriate and effective are special wills in Peru today? b) What are the consequences of not granting these special wills? c) What alternative solutions should be considered, the problem of the suitability and effectiveness of special wills in Peru? The objectives are: a) Determine the suitability and effectiveness of special wills in Peru, b) Demonstrate the consequences of not granting special wills, c) Promote alternative solutions to the problem of the suitability and effectiveness of Special Wills in Peru. The type of investigation is Mixed. Allowing me to conclude the following: a) The so-called special wills turn out to be inappropriate and ineffective by the people enrolled or assimilated to the armed and police forces in case of war and the heads, crew members and any other person who is inside a merchant ship or a warship; all the more so if the institution of the will is in disuse, b) It does not generate consequences for the grantor, being that the latter can grant ordinary wills, c) It is necessary to incorporate, in the Peruvian Civil Code, a legal precept considering the persons empowered to grant special wills to which, prior to the situation they are in, be it a Time of War or a Situation of Risk during navigation, they can grant an Ordinary Will; The provisions contained in articles 712 to 720 of the same normative body must also be repealed.

Keywords: Special Wills – Effectiveness – Suitability–Wartime - Risky situation.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación consiste en determinar la idoneidad y eficacia que tienen en la realidad actual los testamentos especiales en cuanto a su formalidad y circunstancias en las que se otorgan; advirtiéndose que este tipo de testamentos también requieren formalidades establecidas para el otorgamiento de un testamento ordinario y como poder otorgarse en circunstancias que comúnmente se presentan, sin tener que suscitarse necesariamente un acontecimiento de guerra o inminente peligro para el testador; más aún, teniendo en cuenta que el testador no tiene en mente otorgar testamento en estas circunstancias resultando esta idea un tanto absurda; ya que ésta es una figura caduca en estos tiempos de modernidad; donde existen medios alternativos de solución de conflictos nacionales e internacionales, a los cuales una persona o estado pueden recurrir.

Así mismo, el testamento es la declaración de última voluntad que hace una persona disponiendo de sus bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte; considerada así misma como una manifestación unilateral. Al referirme a la declaración de última voluntad no necesariamente implica que este sea un acto de voluntad del último momento de la vida del causante o testador; sino más bien de un acto de voluntad de la persona, manifestada con efectos post mortem. (Ferrero, 1993)

He de considerar que somos una sociedad que poco a poco viene desligándose de conflictos de guerra en este mundo en donde cada vez más va primando la tecnología, la globalización e incluso se mejoran las relaciones internacionales a través de acuerdos, convenios, pactos y tratados; resultando cada vez más lejana la posibilidad de surgir en él un acontecimiento de guerra o inminente peligro para el testador, permitiéndome



además mostrar un enfoque con miras a la realidad peruana actual; así como determinar la idoneidad y eficacia que tienen en la actualidad estos testamentos especiales en el Perú; así como las consecuencias que conllevan el no otorgamiento del mismo; proponiendo alternativas de solución al problema de la idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú; como incorporar, en nuestro Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales (enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática), a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario.

Agregando a lo anterior se busca proponer también una propuesta derogatoria de las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo; por ello cuando se habla de derogación, se hace referencia a aquellos casos en que una norma jurídica se extingue sin ser sustituida por otra, ya sea en forma total o parcial. (Universidad de Lima , 1990)

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestra legislación nacional se encuentran regulados los tipos de testamentos siendo los ordinarios por escritura pública, cerrado u ológrafo, los cuales son generalmente utilizados por el testador de acuerdo a la situación en que se encuentre, conteniendo su última voluntad, el mismo que puede ser otorgado a favor de sus herederos forzosos o legatarios; así mismo se advierte que también se encuentran regulados los testamentos denominados especiales; estos son el Testamento Militar y el Testamento Marítimo.



Uno de los supuestos o situaciones particulares específicas o especiales para otorgar esta clase de testamentos es el denominado “*tiempo de guerra*”, o durante la navegación, los oficiales, tripulantes, pasajeros o cualquier otra persona que se encuentre a bordo de un buque de guerra o un barco mercante, pudiendo presentarse en él una “*situación de riesgo*”; puesto que actualmente, para la resolución de éste tipo de conflictos, se puede recurrir a la justicia; esta última entendida como justicia ordinaria (mediante un organismo jurisdiccional), como también la justicia internacional para solucionar conflictos de interés nacional o internacional (como la delimitación territorial o marítima); este último resuelto por el Derecho Internacional.

Por tanto el problema resulta de interés público; puesto que la regulación de estos testamentos denominados especiales; es inutilizable por las personas facultadas: enroladas o asimiladas a las fuerzas armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática. Advirtiéndose además que éste tipo de testamentos, también contienen las formalidades exigidas para los testamentos ordinarios.

La finalidad de esta tesis es como primer punto incorporar en nuestro Código Civil Peruano un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; y como segundo punto realizar una propuesta derogatoria de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo legal, dado su escasa utilización y recurrencia por parte de los sujetos facultados.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué idoneidad y eficacia tiene en la actualidad los testamentos especiales en el Perú?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿Qué consecuencias conlleva el no otorgamiento de testamentos especiales?
- b. ¿Qué alternativas de solución deben contemplarse, a la problemática de la Idoneidad y Eficacia de los Testamentos Especiales en el Perú?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la idoneidad y eficacia que tienen los testamentos especiales en el Perú.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Demostrar las consecuencias que conllevan el no otorgamiento de los testamentos especiales.
- b. Promover alternativas de solución al problema de la idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú.

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los Testamentos Especiales en el Perú no son idóneos ni eficaces en nuestro país, debido a que en la actualidad nacional han caído en desuso; por lo que su regulación viene generando confusiones para los otorgantes facultados; tanto más que la situación especial exigida ya no se presenta; y de presentarse alguna vez, resultaría eficaz recurrir a un testamento ordinario (escritura pública, cerrado u ológrafo) previamente a la presentación de esta situación especial.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a. Son demostrables las consecuencias que conllevan el no otorgamiento de los



testamentos especiales.

b. Es necesario incorporar, en nuestro Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales (enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática), a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; así mismo proponer una derogatoria de las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo.

Se debe tener presente que una hipótesis es la pregunta que hacemos al mundo empírico, de tal manera que pueda obtener alguna respuesta. La formulación de la hipótesis no se da automáticamente, sino, que por lo general, va precedida de muchas salidas en falso, como proposiciones evaluativas, afirmaciones vagas, etc. Tienen pues distintos niveles de concreción, desde afirmaciones de sentido común hasta llegar a las relaciones de variables complejas y abstractas. Hacer hipótesis es un acto creador, pero con la diferencia de que éstos actos podemos estudiarlos racionalmente. Las hipótesis surgen de muchas fuentes, que comprenden desde los significados generales implícitos de nuestra cultura hasta las más personales de las experiencias. (Ramos, 2007).

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Los testamentos especiales son aquellos que para que su otorgamiento no se observan todas las formalidades establecidas para los testamentos en general; y ello en razón de que no siempre el testador, por circunstancias del momento se encuentra en posibilidad de otorgar sus disposiciones de última voluntad ajustándose a las exigencias legales establecidas para los testamentos comunes. (Folgar M. , 2008)



Considerando lo mencionado en el párrafo precedente si bien se podría pensar que se suscitaría alguna de estas circunstancias que por así decirlo sería muy exigua, el causante en lo último que pensaría es otorgar testamento; solo se concentraría en esa circunstancia que se está suscitando, dejando de lado la posibilidad de otorgar testamento.

El derecho se ha implantado y orientado en la actualidad a la resolución pacífica de conflictos de cualquier índole; haciendo cada vez más escasa la circunstancia de tiempo de guerra; así como alguna u otra situación de riesgo; tanto más que el común de las personas prefiere recurrir a otras figuras jurídicas para la transferencia de su bienes.

Es por ello que a través de este trabajo se plantea la siguiente investigación con la finalidad de establecer la idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en la actualidad, planteando como solución al problema la incorporación, en nuestro Código Civil Peruano, de un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales (enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática), a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; así mismo proponer una derogatoria de las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A NIVEL REGIONAL

2.1.1.1. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

“La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento”; trabajo elaborado por Eva Marina Centeno Zavala; para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho; donde concluye que, las consecuencias para que se recurra a la donación entre vivos o la simulación de venta del bien inmueble, son básicamente:

La de que la institución de los testamentos ha llegado a una crisis, ello implica que figuras como el albacea casi ya no existen en la actualidad. Por otro lado hay causas económicas, en éste tiempo los hijos tienen necesidades más inmediatas y no pueden esperar hasta que el padre fallezca para poder acceder a la herencia. Así como tercera causa se tiene la cultura transgresora del peruano que “hecha la ley, hecha la trampa”, es decir que se recurre a torcer la ley, hacerla más acorde a sus intereses y necesidades.

Las consecuencias que ocasiona éste tipo de prácticas jurídicas, es que se desnaturaliza la institución llamada sucesiones que desde el Derecho Romano cumplía la función de preservar generacionalmente los bienes en línea recta de padres a hijos. Por otro lado se incumple la Ley, es decir que las normas sucesorias están expeditas para cumplirse, pero recurriendo a prácticas como las mencionadas, abiertamente se incumplen con ellas, dejando un mal precedente en la cultura de la legalidad. Otra consecuencia, es que se empuja con esta práctica a que no sea eficaz, la normatividad sucesoria y se tenga tarde o temprano que reestructurar la institución de las sucesiones en nuestro Ordenamiento Civil peruano.



2.1.2. A NIVEL NACIONAL

2.1.2.1. UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

“Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil Peruano”; trabajo elaborado por Dionicio Eduardo Ramos Bueno; para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho; el mismo que recomienda:

Se hace necesario que el Estado, las Notarías, deben promover que la población elaboren testamentos por escritura pública, así como también haga conocer la existencia del testamento militar, dado que este tipo de actos son importantes y así manifestar su voluntad de sus bienes dejados, buscando evitar una serie de gastos futuros a su familia y/o conflictos o litigios judiciales que deterioran a la familia, aumentando la carga procesal.

Es conveniente que en el caso del personal militar y policial que concurre a las zonas de emergencia en casos extremos conforme lo establece la ley, se hace necesario que antes de concurrir al cumplimiento de su misión, es importante que sus respectivos comandos dispongan que efectúen dicho testamento, el cual ayudaría directamente en casos necesarios a los deudos de dichos servidores.

2.1.2.2. UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Identificación de la relación existente entre el formalismo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe (2016-2017)”; trabajo elaborado por Martina Purihuamán Manayay, para obtener el Título Profesional de Abogada; la misma que llega a la siguiente conclusión:

Se puede apreciar que el excesivo formalismo para el otorgamiento de la sucesión testamentaria genera el desuso de la institución testamentaria en las notarías de la



provincia de Ferreñafe. Por lo tanto, se puede decir que este hecho ha traído como consecuencia dificultades familiares, procesos largos de sucesión intestada y disconformidad en la desmembración de patrimonios.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. ORIGEN HISTÓRICO

El origen del Derecho Sucesoral es antiquísimo, desde los primeros aborígenes de la historia de la humanidad, ya le daban una trascendental importancia a la muerte o fallecimiento de una persona y sus consecuencias legales, sociales, familiares etc., hasta el punto de que se adoraba el cadáver y sus pertenencias, e inclusive se les enterraba con las mismas, en respeto a sus propiedades y derechos aún ultratumba. (Echevarría & Echevarría , 2011).

Los pueblos primitivos no tuvieron la idea de la facultad de testar, el derecho romano representa en este sentido el tránsito de esta situación de herencia necesaria a la potestad individual de otorgar las últimas disposiciones. (Folgar, 2008)

Según la historia y en etapas más avanzadas de la civilización, se reconoce la idea de sucesión, pero no se conoce el testamento todavía en **Egipto, India** y en el **Pueblo Hebreo**, en los que lo único que el padre podía hacer en vida era distribuir el patrimonio entre sus hijos y para dejar sus bienes a un extraño habrá de acudir siempre al expediente de la adopción. Tampoco los **Germanos** conocieron el testamento ya que, como señala Castán Tobeñas, existía entre ellos la obligación de transmitir los bienes dentro de la familia y tan sólo podía hacer uso de la anatomía, consistente en el traslado solemne de la propiedad que el causante podía hacer durante su vida a falta de herederos forzosos, o con su consentimiento si los hubiere. (Puig, 1976).



En **Roma** el testamento aparece recién después de la Ley de las XII Tablas, y desde entonces ha sido universalmente admitido. La potestad de disponer de los bienes para después de la muerte es inseparable de la propiedad, puesto que ésta, eliminado el derecho de disposición, queda reducida a un simple usufructo. Y si sólo se permitiera la disposición por actos entre vivos, se obligaría al propietario que desea darles un destino en previsión de su muerte a hacer traspasos en vida o simular enajenaciones; es decir, se llegaría siempre al mismo resultado, sólo que por una vía falsa, a veces compleja y perjudicial. El testamento elimina todos estos inconvenientes y brinda la solución recta y simple. (Borda G., 1987)

El testamento tuvo su impulso y arraigo raíces en la tradicional inspiración individualista del Derecho y de la sociedad romana, representando un medio para lograr la unidad familiar. (Biondi, 1960)

Luego el **Feudalismo** hizo algunas adaptaciones del sistema romano, por ejemplo establecer en ciertos casos el retorno de los bienes a la familia del muerto o que el viudo que contraía nuevas nupcias reservara a favor de los hijos del primer matrimonio alguna parte de bienes o discriminaciones por nacionalidad, edad (primogénito) o sexo. El Capitalismo terminó por derogar el sistema feudal. El código Napoleónico volvió al sistema romano. Y partir de allí se predica una tendencia de establecer el mismo derecho hereditario para todos los hijos. (Parra, 2010)

En **Grecia** y particularmente Atenas practicaron la división del patrimonio entre los herederos. Y se conoció el testamento por obra de Solón. En el derecho Romano parece que el derecho de sucesiones comenzó a perfilarse a partir del siglo X antes de Cristo. Entre los siglos IV a. de c. y VI después de Cristo, se presentó su desarrollo, con principios como la exclusión de los esclavos de la sucesión mortis causa, la



incompatibilidad de las sucesiones testadas e intestadas, y la existencia de unos herederos necesarios y de unos ordenes sucesorales. (Echevarría & Echevarría, 2011)

2.2.2. INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO MILITAR Y MARÍTIMO EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1984:

En la Exposición de Motivos del Código Civil de 1984, la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936 vio la necesidad de realizar una reforma en mérito a análisis e incorporación de nuevas figuras jurídicas de acuerdo con el tiempo y la realidad nacional; se debe señalar respecto a la regulación del Testamento Militar dentro del Código Civil, sin embargo en el de 1936 no lo preveía. Así lo expresa Muro Rojo: “El testamento militar no se encontraba regulado por el Código Civil de 1936. Su incorporación al Código Civil vigente fue materia altamente controvertida. Así por ejemplo, algunos autores apuntaban por la eliminación de este tipo de testamento bajo el argumento de que la forma ológrafa puede ser empleada en cualquier caso de emergencia, por un civil o un militar en tiempo de paz o en campaña. No obstante esto, la necesidad de brindar la posibilidad de otorgar un testamento especial a quienes se encontraran vinculadas con un conflicto bélico prevaleció en el seno de la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936, admitiendo la incorporación del testamento militar en nuestro Código.” Es así que se tiene que el testamento militar es “el acto jurídico que pueden otorgar determinadas personas en circunstancias especiales. Reemplaza al testamento en escritura pública y al cerrado. No es así al ológrafo que, como se ha visto, se puede otorgar en cualquier ocasión. (Muro & Rebaza, 2003).

Respecto a los Testamentos Marítimos siempre se encontraron regulados en los Códigos Civiles de la historia como lo son el CC., de 1852. Finalmente, cabe destacar que el antecedente legislativo del presente artículo lo encontramos en los artículos 675° y



677° del Código Civil de 1852; y en el artículo 698° del Código Civil de 1936; siendo así que desde la vigencia del Código Civil de 1852 se tenía presente que éste testamento se podían otorgar los navegantes en un buque durante la travesía acuática. Fue nombrado en el Código derogado de 1936 en un solo artículo como Testamento de los Navegantes. (Ferrero, 2001).

Agregando a lo anterior Lanatta, consideró insuficiente un solo artículo para normar este instituto, proponiendo cinco en su sustitución. El título de Testamento Marítimo que lleva el capítulo correspondiente así como la utilización de éste término en los artículos 717 y 720, podría llevar a pensar que habría estado en la mente del legislador circunscribirlo a la navegación marítima, sin incluir las otras vías acuáticas Fluvial y Lacustre.

La Exposición de Motivos no menciona el problema, y resulta importante por ello la declaración que hizo Lanatta en su tratado de Derecho de Sucesiones, en el sentido de que el nombre marítimo no debe ser tomado al pie de la letra, pues esta clase de testamento puede ser empleado igualmente en la navegación fluvial y lacustre, respectivamente. (Lanatta G. R., 1981).

2.2.3. EL TESTAMENTO EN EL PERÚ

El derecho de sucesiones, está regido por un principio regulador fundamental, el cual es la voluntad del causante plasmada en un testamento, que se encuentra establecido en el art. 686 del Código Civil; pero dicha voluntad, está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe otorgarse el testamento, cuya finalidad está orientada a garantizar y proteger la distribución de la masa hereditaria, con arreglo a ley.



El testamento es, en esencia, no solo un documento que por cierto también tiene que serlo, sino principalmente un acto jurídico de naturaleza dispositiva que la mayoría de los autores considera de carácter negocial. No dispositivo, entiéndase, en el sentido de que a esta palabra se atribuye en otros lugares del Código Civil (por ejemplo, los artículos 156 y 195) como actos de transferencia o de enajenación de bienes o derechos, sino principalmente dispositivo como sinónimo de acto preceptivo, prescriptivo o programático, o, para algún autor, simplemente imperativo. Por lo tanto, el testamento es acto de voluntad que expresa una decisión, un mandato; acto que establece, decreta y resuelve sobre los intereses del testador, sea que recaigan sobre sus bienes, derechos u obligaciones, sea que versen sobre otros asuntos o relaciones jurídicas de carácter no patrimonial. (Lohman L. J., 2009)

Uno de los tipos de sucesión en nuestra legislación es la sucesión testamentaria, es aquella que se produce por testamento, siendo así, el otorgamiento de un testamento, constituye un acto jurídico de última voluntad, por el que una persona dispone de sus bienes patrimoniales y otros asuntos que la atañen, para después de su muerte.

2.2.3.1. CARACTERÍSTICAS

a. Personalísimo: No cabe la delegación para su otorgamiento en un comisario; ni es posible que al otorgarlo, se deje al arbitrio de otro la determinación de su contenido sustancial, ni el nombramiento de herederos, legatarios, ni tampoco la subsistencia de las designaciones efectuadas por el testador. (Flores, 2011)

b. Unilateral: Es un acto y no un contrato, porque consiste en la manifestación de una sola voluntad, que es la del testador (Mourlon, 1885), es nulo el testamento en común por dos o más personas. Por ello su carácter unilateral. La declaración debe ser expresada con libertad absoluta, sin influencia extraña ni intervención de otra voluntad. Son válidos



los testamentos concordantes, o los simultáneos, que otorgan recíprocamente o a un tercero, con contenido coincidente; así sean de la misma fecha y ante el mismo notario.

c. Solemne: Es un conjunto de formalidades que deben cumplirse bajo la pena de nulidad es un acto *ad solemnitatem*. La solemnidad es entendida como el cumplimiento de ciertos requisitos, es exigida siempre: no solo como el cumplimiento de ciertos requisitos, sino también cuando estamos frente al cerrado o al ológrafo, o a los testamentos especiales. Las formalidades constituyen una garantía por la importancia del acto. Por ello se establecen normas concretas. El testamento es esencialmente formalista. Debe otorgarse de acuerdo a alguna de las formas que prescribe el Código.

d. Expresión de última voluntad: Quiere decir que es la última voluntad de la persona manifestada *post mortem*. Como dice Cicu, acto de última voluntad no quiere decir acto que contenga la voluntad última, expresada o existente en el momento de la muerte, sino más bien acto de voluntad que ha de ser eficaz después de la muerte y precisamente por ello, acto que debe ser expresado la última entre las varias voluntades que el testador haya manifestado sucesivamente como última voluntad. (Cicu, 1959) Como tal el acto es útil para disponer de la totalidad o parte de los bienes, o para referirse a cuestiones extrapatrimoniales. Mediante este se puede reconocer un hijo extramatrimonial, nombrar un tutor, dar un consejo, etc.

e. Revocable: La revocabilidad es inherente a la esencia del testamento, como la declaración de última voluntad. Es testador puede, en cualquier momento, revocar cualquier clase de testamento que haya otorgado por cualquiera de las formas que autoriza el Código. El actual código contiene disposiciones claras y expresas con relación a la revocación.



f. Acto Jurídico: Es un acto jurídico con expresión de voluntad que produce efectos jurídicos. Empero, no es un contrato. No hay acuerdo de voluntades ni al momento de su otorgamiento ni después del fallecimiento. (Ferrero, 2012)

2.2.4. CLASES DE TESTAMENTOS

2.2.4.1. TESTAMENTOS ORDINARIOS

a. TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA: Conocido también como testamento autentico, nuncupativo, público o abierto.

Se autorizará por notario en presencia de dos testigos. Tales testigos deberán ser mayores de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y no podrán ser parientes afines del notario o testador.

La declaración verbal del testador se documentará por el notario, el cual, posteriormente y en presencia siempre de los testigos, dará lectura del instrumento, finalmente lo suscribirán todas las personas que hubieran intervenido en el acto. Si el testador no pudiera firmar, el notario indicará la razón de dicha imposibilidad conforme a las declaraciones del propio testador. El testamento deberá indicar el lugar, fecha de la redacción y hora de la firma. (Trabuchi, 1967)

b. TESTAMENTO CERRADO: Es aquel en que no se exige que los testigos y el notario tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él; el causante pretende que sus disposiciones se den a conocer después de su muerte.

El testamento cerrado es el acto en que el testador presenta al notario y los testigos una escritura cerrada, declaración de viva voz y de manera que tanto aquel como éstos lo vean, oigan y entiendan que tal escritura contiene su testamento.

Si esto se cumple y así se practica, y además de ello, dan fe el notario y los testigos, al escribir sobre la cubierta cerrada la anotación que se manda, se habrá cumplido la parte



esencial del otorgamiento del testamento cerrado. (Suárez, 1989)

c. TESTAMENTO OLÓGRAFO: Es aquel en que el testador escribe íntegramente de su puño y letra, fechándolo y firmándolo sin intervención de testigos.

Su esencia consiste no solo en ser escrito todo por él de su puño y letra (en cuyo sentido deberá llamarse autógrafo, pues el ológrafo quiere decir escrito todo); sino además, en que no exige presencia de testigos ni de funcionario que en el momento o con posterioridad autorice el acto. En él testa por sí ante sí el testador, a solas con su conciencia, sin intervención de persona extraña coetánea o posteriormente al acto. (De Diego, 1959)

2.2.4.2. TESTAMENTOS ESPECIALES

a. TESTAMENTO MILITAR: El testamento militar es el acto jurídico que pueden otorgar determinadas personas en circunstancias especiales. Reemplaza al testamento por escritura pública y al cerrado (cumpliendo las mismas formalidades); no así al ológrafo que, como se ha visto, se puede otorgar en cualquier ocasión.

Testamento Militar es aquel otorgado por un militar o un asimilado ejército al tiempo de entrar en acción de guerra o estando herido en el campo de batalla. (Baquero & Buenrostro, 1994)

Las Personas quienes pueden otorgarlo son: Los miembros de las Fuerzas Armadas, o sea, quienes pertenecen al Ejército, a la Marina o la Aviación; Los miembros de la Policía Nacional del Perú; Las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas. Este término resulta tan amplio que cualquiera puede otorgar esta clase de testamento.

En efecto, el ponente, Lanatta, nos dice que pueden hacerlo las personas que siguen al ejército, tales como los observadores militares extranjeros y los corresponsales



nacionales o extranjeros. (Lanatta, 1985)

En cuanto a sus formalidades debe ser por escrito; por la persona a quien debe ser otorgado y por dos testigos así como las firmas del testador y los testigos; se otorga ante un oficial o una autoridad que no requiera siquiera de esta condición.

Se hará llegar a la brevedad posible y por conducto regular, al respectivo Cuartel General donde se dejara constancia de esta clase de testamento.

La caducidad de éste testamento se produce a los tres meses desde que el testador deje de estar en campaña y llegue a un lugar del territorio nacional donde sea posible otorgara testamento en las formas ordinarias.

Si el testador muere antes del plazo señalado para la caducidad, sus presuntos herederos o legatarios pedirán ante el juez, en cuyo poder se encuentre el testamento, su comprobación judicial y protocolización notarial conforme a las normas dispuestas para el testamento ológrafo.

b. TESTAMENTO MARÍTIMO: Es el acto jurídico que pueden otorgar los navegantes en un buque durante la travesía acuática.

Para su otorgamiento requiere que se trate de un barco en navegación, y puede hacerlo cualquier persona (jefes, oficiales, tripulantes y pasajeros) a bordo, ya sea un buque de guerra peruano o un barco mercante de bandera peruana, de travesía o de cabotaje, que este dedicado a faenas industriales o a fines científicos.

En cuanto a sus formalidades; requieren las mismas formalidades que el testamento militar.

Si antes de regresar al Perú la nave arriba a un puerto extranjero donde hubiere



agente consular, el comandante o capitán de la nave le entregará, bajo cargo, uno de los ejemplares del testamento. El referido agente lo remitirá al Ministerio de Marina si el testamento hubiera sido otorgado en un buque de guerra, o la Dirección General de Capitanía.

En caso de muerte del testador durante el viaje, se agregará a cada ejemplar una copia certificada del acta que acredite la defunción. En igual caso, si se encuentra entre las prendas del difunto un testamento ológrafo, ese será guardado con los papeles de la nave, agregándosele copia certificada del acta que acredite la defunción y se le dará el mismo curso indicado.

Caduca a los tres meses de haber desembarcado definitivamente el testador.

Si el testador muere antes del plazo señalado para la caducidad, sus presuntos herederos o legatarios pedirán su comprobación judicial y protocolización notarial ante el juez en cuyo poder se encuentre el testamento, conforme a las normas dispuestas para el testamento ológrafo. (Ferrero, 2013)

2.2.5. MARCO NORMATIVO

El C.C., vigente de 1984, contenido en el Libro IV, Capítulo Sexto y Capítulo Séptimo, la normativa concerniente a los Testamentos Especiales (Testamento Militar y Marítimo) en el Perú, los mismos que son mencionados a continuación:

2.2.5.1. TESTAMENTO MILITAR

“ART. 712º.- Pueden otorgar testamento militar los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, que en tiempo de guerra estén dentro o fuera del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas; las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas; y los prisioneros de guerra que estén en poder de las mismas.



Los prisioneros que se encuentren en poder del enemigo tienen el mismo derecho, conforme a las Convenciones Internacionales”

“ART. 713.- El testamento militar puede ser otorgado ante un oficial, o ante el jefe del destacamento, puesto comando al que pertenezca el testador, aunque dicho jefe no tenga la clase de oficial, o ante el médico o capitán que lo asistan; si el testador está herido o enfermo, y en presencia de dos testigos.

Son formalidades de éste testamento que cuente por escrito y que sea firmado por el testador, por la persona ante la cual es otorgado y por los testigos”.

“ART. 714.- El testamento militar se hará llegar, a la brevedad posible y por conducto regular, al respectivo Cuartel General, donde se dejará constancia de la clase militar o mando de la persona ante la cual ha sido otorgado. Luego será remitido al Ministerio al que corresponda, que lo enviará al juez de primera instancia de la capital de la provincia donde el testador tuvo su último domicilio.

Si en las prendas de algunas de las personas a que se refiere el artículo 712 y que hubiera muerto, se hallara un testamento ológrafo, se le dará el mismo trámite”.

“ART. 715.- El testamento militar caduca a los tres meses desde que el testador deje de estar en campaña y llegue a un lugar del territorio nacional donde sea posible otorgar testamento en las formas ordinarias.

El plazo de caducidad se computa a partir de la fecha del documento oficial que autoriza el retorno del testador; sin perjuicio del término de la distancia.

Si el testador muere antes del plazo señalado para la caducidad, sus presuntos herederos o legatarios pedirán ante el juez en cuyo poder se encuentra el testamento, su comprobación y protocolización notarial, conforme a las disposiciones de los artículos 707°, segundo párrafo a 711°.



Si el testamento otorgado en las circunstancias a que se refiere el artículo 712° tuviera los requisitos del testamento ológrafo caduca al año de la muerte del testador.”

2.2.5.2. TESTAMENTO MARÍTIMO

“ART. 716°.- Pueden otorgar testamento, durante la navegación acuática, los jefes, oficiales, tripulantes y cualquier otra persona que se encuentre embarcada en un buque de guerra peruano.

El mismo derecho tienen durante la navegación, los oficiales, tripulantes, pasajeros y cualquier otra persona que se encuentre a bordo de un barco mercante de bandera peruana, de travesía o de cabotaje, o que esté dedicado a faenas industriales o a fines científicos.”

“ART. 717°.- El testamento marítimo será otorgado ante quien tenga el mando del buque o ante el oficial en quien éste delegue la función y en presencia de dos testigos. El testamento del comandante del buque de guerra o del capitán del barco mercante será otorgado ante quien le siga en el mando.

Son formalidades de este testamento que conste por escrito y que sea firmado por el testador, por la persona ante la cual es otorgado y por los testigos. Se extenderá, además, un duplicado con las mismas firmas que el original.

El testamento será anotado en el diario de bitácora, de lo cual se dejará constancia en ambos ejemplares con el visto bueno de quien ejerce el mando de la nave, y se conservará con los documentos de éste.”

“ART. 718°.- Si antes de regresar al Perú la nave arriba a un puerto extranjero donde hubiera agente consular, el comandante o capitán del buque le entregará, bajo cargo, uno de los ejemplares del testamento. El referido agente lo remitirá al Ministerio de Marina, si el testamento hubiere sido otorgado en un buque de guerra, o a la Dirección



General de Capitanías, si fue otorgado en un barco mercante, para los fines a que se refiere el artículo 719.”

“ART. 719.- Al retorno de la nave al Perú los dos ejemplares o el ejemplar restante en el caso del artículo 718°, serán entregados al Ministerio de Marina, si el buque es de guerra; o a la Capitanía del Puerto de destino para su remisión a la Dirección General de Capitanías, si el barco es mercante.

En uno u otro caso, la autoridad respectiva enviará un ejemplar al juez de primera instancia de la provincia donde el testador tuvo su último domicilio y archivará el otro. Si el testador fuere extranjero y no estuviera domiciliado en el Perú, un ejemplar será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de muerte del testador durante el viaje, se agregará a cada ejemplar una copia certificada del acta que acredite la defunción.

En igual caso, si se encuentra entre las prendas del difunto un testamento ológrafo, éste será guardado con los papeles de la nave, agregándosele copia certificada del acta que acredite la defunción y se le dará el mismo curso indicado en el párrafo anterior.”

“ART. 720.- El testamento marítimo caduca a los tres meses de haber desembarcado definitivamente el testador. Si muere antes del vencimiento de este plazo, sus presuntos herederos o legatarios pedirán al juez en cuyo poder se encuentre, su comprobación judicial y protocolización notarial, conforme a las disposiciones de los artículos 707°, segundo párrafo, a 711°.

Si el testamento otorgado en las circunstancias a que se refiere el artículo 716° tuviera los requisitos del testamento ológrafo, caduca al año de la muerte del testador.” (Codigo Civil , 2019).



2.2.6. COMPROBACIÓN DE TESTAMENTOS ESPECIALES

La Comprobación de Testamento es un asunto que se tramita en Vía Proceso No Contencioso (art. 749, inc. 8 del CPC) y que se halla normado en el Subcapítulo 8° (Comprobación de Testamento) del Título II (Disposiciones especiales) de la Sección Sexta (Procesos No Contencioso) del referido Código adjetivo, en los arts. 817° al 825 del Título II de la Sección Sexta de dicho cuerpo de leyes, la comprobación de la autenticidad y cumplimiento de formalidades del testamento cerrado, ológrafo, militar, marítimo o aéreo (éste último no previsto en el C.C., aunque debe entenderse que se trata de un testamento ológrafo elaborado por el testador que se encuentra a bordo de una aeronave), para su ulterior protocolización notarial (que supone en la incorporación al registro de escrituras públicas, que forma parte del protocolo notarial del testamento del que se trate).

La resolución final que se expida en el proceso no contencioso de comprobación de testamento únicamente se pronunciará acerca de la autenticidad del testamento y la observancia de sus requisitos formales, pero no prejuzgará de ninguna manera la validez formal del testamento, ni la validez de las estipulaciones testamentarias (art. 823 in fine del C.P.C.), cuestiones ésta que deben ventilarse a través del proceso contencioso que corresponda (como, por ejemplo, el de nulidad de testamento).

2.2.6.1. ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

Se infiere del artículo 750° del Código Procesal Civil que es competente para conocer el proceso no contencioso de comprobación de testamento el Juez Civil.

Por disposición del artículo 663° del Código Civil, corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procesos no contenciosos y

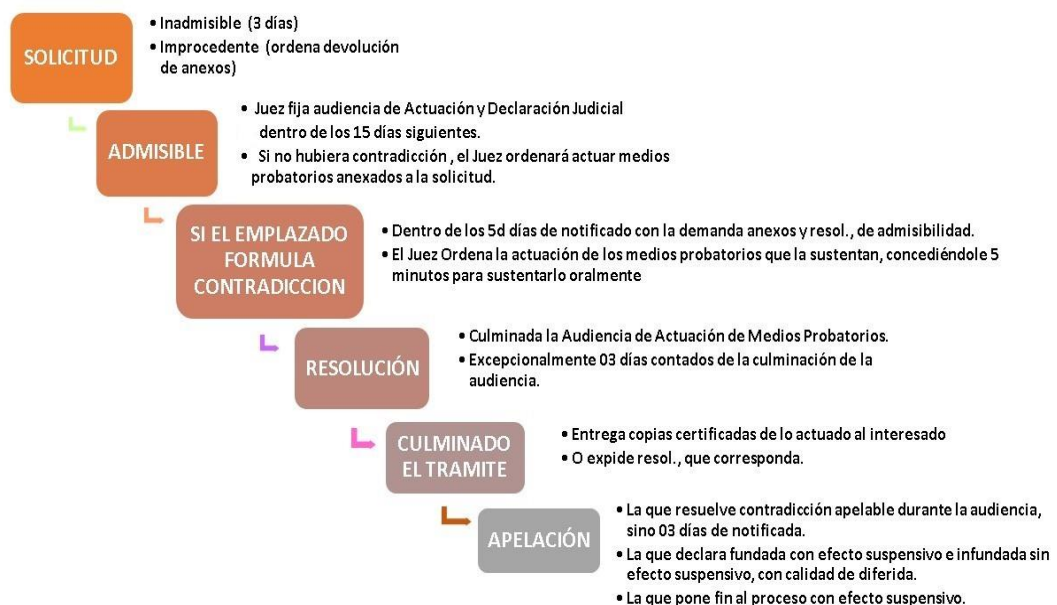
de los juicios relativos a la sucesión. Dicho numeral guarda relación con lo dispuesto con el artículo 19 del Código Procesal Civil, conforme al cual: A. en materia sucesoria, es competente el Juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país; y B. esta competencia (territorial) es improrrogable.

2.2.6.2. VÍA PROCEDIMENTAL APLICABLE AL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

La vía procedimental aplicable al proceso de comprobación de testamento es la correspondiente al proceso no contencioso (art. 749 inc. 8 del C.P.C.), cuyo trámite será visualizado en el presente gráfico:

Trámite del Proceso No Contencioso sobre Comprobación de Testamentos

Figura 1:



Fuente: Procesos Derivados del Derecho Sucesorio.

Elaboración: Propia

Se debe tener presente, que en el proceso no contencioso (según el art, 761 del C.P.C.) son improcedentes:



- a. La recusación del juez y del secretario del juzgado.
- b. Las excepciones y defensas previas.
- c. Las cuestiones probatorias, cuyos medios de prueba no sean susceptibles de actuación inmediata.
- d. La reconvención.
- e. El ofrecimiento de medios de prueba en segunda instancia.
- f. Las disposiciones contenidas en los artículos 428 y 429 del Código Procesal Civil.

2.2.6.3. LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

Se encuentra legitimado en vía de proceso no contencioso, la comprobación de la autenticidad y cumplimiento de formalidades de testamento cerrado, ológrafo, militar, marítimo o aéreo:

- a. La persona que tenga en su poder el testamento.
- b. La persona que por su vínculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal.
- c. La persona que se considere instituido heredero voluntario o legatario
- d. El acreedor del testador o el presunto sucesor.

2.2.6.4. REQUISITOS Y ANEXOS DE LA SOLICITUD DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

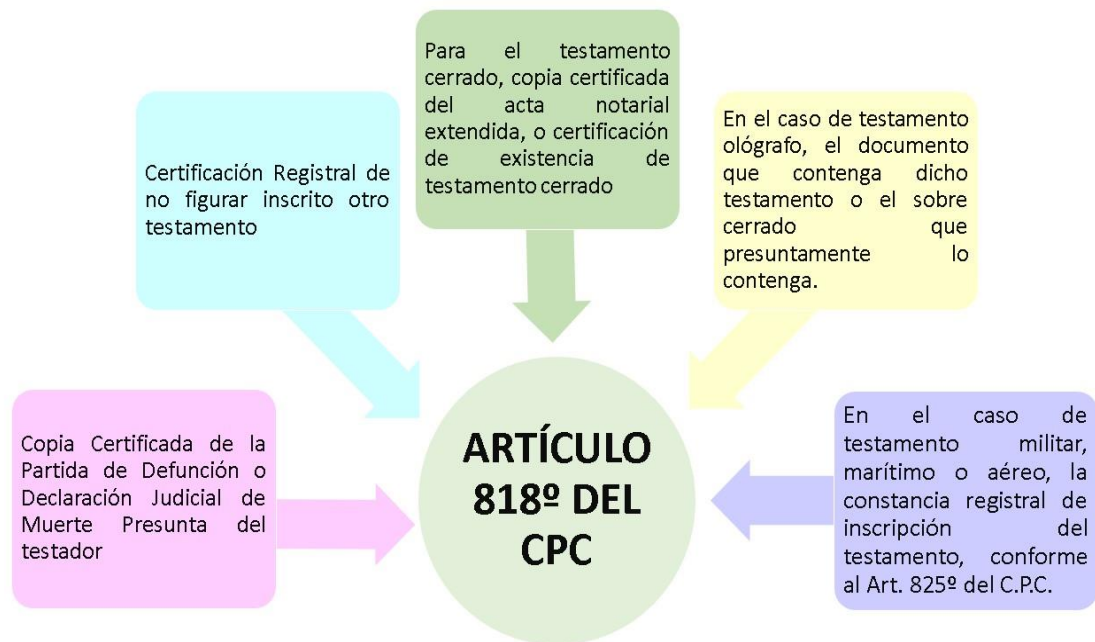
La solicitud de comprobación de autenticidad y cumplimiento de formalidades de testamento debe reunir en principio, y en lo pertinente, los requisitos y anexos contemplados para la demanda en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Además de la solicitud no contenciosa deberá indicarse (según el artículo 818 in fine del C.P.C. el nombre y apellido de los presuntos herederos (forzosos y voluntarios)

o legatarios así como su dirección domiciliaria; y acompañarse de los siguientes documentos, conforme se puede visualizar de la siguiente figura:

Requisitos y Anexos de la Solicitud de Comprobación de Testamento

Figura 2



Fuente: Procesos Derivados del Derecho Sucesorio.

Elaboración: Propia.

2.2.6.5. PRESENTACIÓN DEL TESTAMENTO Y CONSTATACIÓN PREVIA

Conforme a lo establecido por el Art. 819º del Código Procesal Civil establece:

“Cuando se trate de testamento cerrado y siempre que conste la inscripción de otro testamento, el juez ordenará al notario que lo presente al juzgado, con el acta respectiva, en su caso, dentro de cinco días de notificado.

Cuando el testamento fuera cerrado o el ológrafo presentado estuviera contenido en sobre cerrado, el juez procederá a su apertura, en presencia del notario o del solicitante, según corresponda, pondrá su firma entera y sello del juzgado en cada una de las páginas y certificará el estado del sobre o cubierta, que se agregarán al expediente, de todo lo



cual se extenderá acta en la que se, si es el caso, de dejará constancia de la posibilidad de que el estado del sobre hubiera permitido el cambio de su contenido.

Si el testamento estuviera escrito en idioma distinto del castellano, se procederá conforme lo establece el Artículo 710° del Código Civil”

El Código Civil, en relación a la presentación y constatación previa del testamento cuya comprobación se solicita en vía de proceso no contencioso, establece lo siguiente:

a. El notario bajo cuya custodia queda el testamento cerrado lo conservará con las seguridades necesarias hasta que después de muerto el testador, el juez competente, a solicitud de parte interesada que acredite la muerte del testador y la existencia del testamento, ordene al Notario la presentación de éste último. La resolución del juez competente se hará con citación de los presuntos herederos o legatarios. (art- 701° del C.C.)

b. Si el juez comprueba que la cubierta está deteriorada de manera que haya sido posible el cambio del pliego que contiene el testamento (cerrado), dispondrá que éste valga como ológrafo, si reúne los requisitos señalados en la primera parte del artículo 707° del Código Civil; así lo determina el artículo 703 del Código Civil.

c. Para que produzca efectos (el testamento ológrafo) debe ser protocolizado, previa comprobación judicial, dentro del plazo máximo de un año contado desde la muerte del testador (art. 707° -in fine- del C.C.)

d. La persona que conserve en su poder el testamento ológrafo, está obligado a presentarlo al juez competente dentro de los treinta días de tener conocimiento de la muerte del testador, bajo responsabilidad por el perjuicio que ocasione con su dilación, y no obstante lo dispuesto en la parte final del artículo 707 del Código Civil. Ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 708 del citado cuerpo de leyes.



e. Presentado el testamento ológrafo con la copia certificada de la partida de defunción del testador o declaración judicial de muerte presunta, el juez, con citación de los presuntos herederos, procederá a la apertura si estuviera cerrado, pondrá su firma entera y el sello del juzgado en cada una de sus páginas y dispondrá lo necesario para la comprobación de la autenticidad de la letra y firma (art. 709- primer párrafo del C.C.)

f. Si el testamento (ológrafo) estuviera escrito en idioma distinto al castellano, el juez nombrará un traductor oficial. Además si el testador fuera extranjero, la traducción será hecha con citación del control del país de su nacionalidad, si lo hubiera. La versión será agregada al texto original, suscrita por el traductor con su firma legalizada por el secretario del juzgado. El juez autenticará también ese documento con su firma entera con el sello del juzgado. Esta disposición aplicable también en la comprobación del testamento cerrado. (art. 710 del C.C.)

g. Si el testador muere antes del plazo de caducidad del testamento militar (tres meses desde que el testador deje de estar en campaña y llegue a un lugar del territorio nacional donde sea posible otorgar testamento en las formas ordinarias cuales son, testamento por escritura pública, cerrado y ológrafo), sus presuntos herederos o legatarios pedirán ante el juez en cuyo poder se encuentra el testamento su comprobación judicial y protocolización notarial, conforme a las disposiciones de los artículos 707° segundo párrafo a 711 del Código Civil.

h. Si muere (el testador) antes del vencimiento del plazo de caducidad del testamento marítimo (tres meses de haber desembarcado definitivamente el testador), sus presuntos herederos o legatarios, pedirán al juez en cuyo poder se encuentre, su comprobación judicial y protocolización notarial, conforme a las disposiciones de los artículos 707°, segundo párrafo, a 711 del Código Civil, ello de acuerdo a lo normado en el primer párrafo del artículo 720 del Código Civil.



2.2.6.6. EMPLAZAMIENTO COMPLEMENTARIO DE SUCEORES EN EL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

El juez en caso de advertir la existencia de sucesores designados por el causante en el testamento que no han sido señalados en la solicitud de comprobación de autenticidad y cumplimiento de formalidades del testamento, el órgano jurisdiccional ordenará a quien formuló tal solicitud para que cumpla con indicar dentro del plazo de ley (vale decir dentro de los tres días de ser requerido), la dirección domiciliaria de los referidos sucesores, a efecto de que éstos sean notificados de la solicitud de comprobación de testamento (art. 820 – primer párrafo del C.P.C.).

Se infiere del artículo 820 –último párrafo- del Código Procesal Civil que, en caso de desconocerse la dirección de los sucesores omitidos en la respectiva solicitud no contenciosa, o en caso de no cumplir el solicitante con indicar la dirección de tales sucesores dentro del plazo legal respectivo, el órgano jurisdiccional ordenará la notificación edictal de ésta por tres días, con un intervalo de tres días cada publicación, debiendo seguir para ello la forma señalada en el artículo 168° del Código Procesal Civil, numeral que dispone lo siguiente: A, los edictos contendrán, en síntesis, las mismas prescripciones de la cédula, con transcripción sumaria de la resolución; B, la publicación se hará por tres días hábiles, salvo que éste Código establezca número distinto. C, la resolución se tendrá por notificada el tercer día contado desde la última publicación, salvo disposición legal en contrario, y D, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá disponer la adopción de un texto uniforme para la redacción de edictos.

2.2.6.7. CASO ESPECIAL DE IMPROCEDENCIA DE CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

En el proceso no contencioso de comprobación de testamento resultan inviables o improcedentes las contradicciones referidas a la validez del contenido del testamento (art.



822 del C.P.C.); por lo que toda contradicción que no esté dentro de dichos parámetros debe ser desestimada por el juzgador, máxime si la resolución final a expedirse en el citado proceso no contencioso no prejuzga la validez formal del testamento ni la del contenido de las disposiciones testamentarias.

2.2.6.8. MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

En el proceso no contencioso de comprobación de testamento ológrafo (respecto del cual destacamos que sus normas son aplicables al trámite del comprobación judicial de los testamentos militar y marítimo: arts. 715 – tercer párrafo y 720 –primer párrafo- del C.C.), son admisibles como medios probatorios los siguientes (previstos en art. 821 – último párrafo del C.P.C.).

- a. El cotejo de la letra y firma del testador.
- b. La pericia (si el cotejo de la letra y firma del testador no fuera posible).
- c. La declaración de testigos sobre la letra y firma del testador, en caso que no hayan podido actuarse el cotejo y la pericia. El Código Procesal Civil establece (en el último párrafo del art. 821) una serie de condiciones adicionales para la admisión de la referida prueba testimonial, a saber: A, el número de testigos que se ofrezca no será menor de tres ni mayor de cinco. B, todos los testigos que se ofrezcan deberán ser mayores de treinta años de edad. C, todos los testigos que se ofrezcan deberán ser vecinos del lugar al tiempo en que aconteció el otorgamiento del testamento ológrafo; y D, todos los testigos que se ofrezcan no deberán tener relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los presuntos legatarios o herederos forzosos o legales del testador.



2.2.6.9. CONTENIDO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN FINAL EN EL PROCESO DE COMPROBACIÓN DE TESTAMENTO

Si el testamento cuya comprobación se pide vía proceso no contencioso es considerado auténtico por el juez y estima éste, además, que reúne las formalidades de ley, entonces, procederá a estampar su firma entera y el sello del juzgado en todas y cada una de sus páginas que conforman el testamento. Así mismo ordenará el juez la protocolización notarial del expediente (vale decir, su incorporación al registro notarial de escrituras públicas).

Acerca de la protocolización notarial del expediente correspondiente al proceso no contencioso de comprobación de testamento que dispone el juez en una resolución final, resulta conveniente tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37, 64, 65 y 66 del Decreto Legislativo N° 1049. (Hinostroza, 2011).

Finalmente en todos los testamentos, sea militar, marítimo o aéreo, luego de otorgarse ante la autoridad competente, éste lo envía al juez quien pondrá en conocimiento de éste hecho al Ministerio Público, y dispondrá su anotación en el Registro de Testamentos.

Si bien es cierto que el Ministerio Público debe intervenir y para ello debe ser notificado con las resoluciones que se expidan en cada proceso, no emiten dictamen, pues no interviene como parte ni como tercero. (Ledesma, 2015).

2.2.7. PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL

De conformidad con el D. Leg. N° 1049 Decreto Legislativo del Notariado; aprobado por D.S. N° 010-2010-JUS, en su Cap. II, Art. 36° y 37°, prescriben lo siguiente:



“Artículo 36.- Definición

El protocolo notarial es la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a ley.

“Artículo 37.- Registros Protocolares

Forman el protocolo notarial los siguientes registros:

- a) De escrituras públicas.*
- b) De escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.*
- c) De testamentos.*
- d) De protesto.*
- e) De actas de transferencia de bienes muebles registrables.*
- f) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.*
- g) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y,*
- h) Otros que señale la ley.”*

Así mismo en su Sección Primera sobre el Registro de Escrituras Públicas en sus artículos 64, 65 y 66 prescriben.

“Artículo 64.- Protocolización

Por la protocolización se incorporan al registro de escrituras públicas los documentos que la ley, resolución judicial o administrativa ordenen.

“Artículo 65.- Contenido del Acta de Protocolización

El acta de protocolización contendrá:

- a) Lugar, fecha y nombre del notario.*
- b) Materia del documento.*



- c) *Los nombres de los intervinientes.*
- d) *El número de fojas de que conste.*
- e) *Nombre del juez que ordena la protocolización y del secretario cursor y mención de la resolución que ordena la protocolización con la indicación de estar consentida o ejecutoriada o denominación de la entidad que solicita la protocolización.*
- f) *Tratándose de la protocolización de laudos arbitrales deberá requerirse la comparecencia del árbitro o uno de ellos designados por el Tribunal Arbitral para su identificación.*

Artículo 66.- Adjuntos a la Protocolización

El notario agregará los documentos materia de la protocolización al final del tomo donde corre sentada el acta de protocolización.

Los documentos protocolizados no podrán separarse del registro de escrituras públicas por ningún motivo.”

Es menester precisar que éste tomo es aquel que se forma por cada diez registros (quinientas fojas), ordenadas correlativamente, según su numeración; de ésta forma, es al final del tomo, y no a continuación del acta de protocolización en que se incorporan los documentos.

La finalidad de la protocolización no es otra que la custodia y conservación de estos documentos, en el archivo del notario, quien luego de ello podrá expedir copias o traslados.

2.3. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE LOS TESTAMENTOS ESPECIALES:

2.3.1. ESPAÑA

Conforme al testamento se refiere que se trata de un negocio jurídico, por el que



el otorgante “*ordena su sucesión*”. Se trata pues de una declaración de voluntad dirigida a la protección de efectos jurídicos.

Se trata de uno de los negocios jurídicos en los que goza de un más amplio campo de autonomía de la voluntad entendida como la facultad de autorregular las propias relaciones jurídico-privadas. Lo cual es natural, pues tratándose de disposiciones, por regla general, gratuitas, la ley atribuye al causante la posibilidad de imponer limitaciones al beneficiario. En cuanto a las clases de testamentos especiales que prevé esta legislación se tienen los siguientes:

El art. 677 que: “*Se consideran testamentos especiales el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero*”.

En cuanto a los testamentos especiales:

a. El Testamento Militar (arts. 716 a 721 del CC. Esp.) tiene dos variantes: 1) la forma *ordinaria*, que es el testamento del militar en tiempo de guerra; y 2) la forma *extraordinaria*, que es el testamento del militar en caso de peligro próximo de acción de guerra.

La peculiaridad de estos testamentos radica en que podrán ser autorizados por personas que no son fedatarios públicos (oficial del ejército, capellán, médico), debido a la situación especial a la que responden.

No es unánime la doctrina acerca de la admisibilidad de éste testamento para el militar catalán.

b. El Testamento Marítimo (arts. 722 a 731 CC. Esp.) puede a su vez, revestir dos variantes: 1) *ordinaria*, que es el testamento que se otorga durante un viaje marítimo por parte de los que van a bordo; y 2) *extraordinaria*, que es el que se otorga en peligro de naufragio.



En ambos supuestos, el testamento tiene un plazo de caducidad, pues dejara de ser válido trascurridos cuatro meses contados desde que el testador desembarque en un punto en el que pueda testar con arreglo a la forma ordinaria (art. 730 CCesp). La razón de ésta causa de ineficacia radica en que se considera que éste testamento responde solo a circunstancias excepcionales; de manera que, desaparecidas las mismas, se entiende que el testador debe otorgar otro sin estar condicionado por tales circunstancias. (Gómez, 2011).

2.3.2. ARGENTINA

Esta institución ha pasado a la legislación moderna, claro está que con las modificaciones impuestas por los tiempos. Hoy lo admiten casi todos los códigos francés (arts. 981 y ss.), italiano (arts. 619 y ss.), español (arts. 716 y ss.), portugués (art. 1944), uruguayo (arts. 813 y ss.), colombiano (arts. 1098 y sigs.), venezolano (arts.875 y ss.), mexicano (arts. 1579 y ss.), brasileño (arts. 1660 y ss.), etcétera. El Código alemán y el suizo no lo legislan, puesto que, admitiendo el testamento nuncupativo en circunstancias extraordinarias, era innecesario tratar en particular del militar. Pero la importancia de esta forma en el derecho actual ha disminuido considerablemente.

Con el buen propósito de ser explícito, el artículo 3672 ha complicado la inteligencia de la disposición. Dice así: En tiempo de guerra, los militares que se hallen en una expedición militar, o en una plaza sitiada, o en un cuartel o guarnición fuera del territorio de la República. Esta frase fuera del territorio de la República ¿es aplicable a todo el período anterior, y significa que, en todo caso, es indispensable que así ocurra para poder testar militarmente? Evidentemente, no. Se alude solamente a la hipótesis del cuartel o guarnición, de tal modo que, en los otros casos, no interesa que el militar esté dentro o fuera del territorio del país, siempre que se trate de época de guerra.



Aun referida a la guarnición o cuartel, esa frase es simplemente enunciativa y no significa que los militares que se encuentren en un cuartel dentro del país no puedan utilizar esta forma.

La ley habla únicamente de barcos de guerra o mercantiles. ¿Significa esto que a bordo de un barco de placer no es posible usar de tal forma? Sería esta una interpretación demasiado restrictiva; el Código no ha previsto la hipótesis, simplemente porque en la época en que se dictó no se había difundido esta actividad deportiva. Pero, en verdad, las circunstancias son perfectamente análogas y no se ve motivo para no aplicar la misma solución.

Es claro que debe tratarse de una navegación que signifique una verdadera dificultad para llegar a tierra y hacer uso de los medios ordinarios. En el nuevo Código italiano se habla simplemente de viaje por mar, sin mencionar la marina mercante o de guerra, lo que permite extender sin dificultad la norma a los barcos de placer. Lo dispuesto para el testamento marítimo es aplicable al hecho en aeronave. El artículo 85 del Código Aeronáutico dispone que “el comandante de la aeronave registrará en los libros correspondientes los nacimientos, defunciones, matrimonios y testamentos ocurridos, celebrados o extendidos a bordo y remitirá copia auténtica a la autoridad competente”. (Borda G., 1994).

2.3.3. EN ALEMANIA

En principio cualquier testador podrá disponer de sus bienes cuando lo desee, siempre que tengan en cuenta las posibles formas jurídicas de hacerlo, es decir, puede hacer un testamento o un contrato testamentario.

Además si la ley de sucesiones prevé algunas limitaciones. Por ejemplo, no se puede desheredar por completo a los parientes más cercanos porque como mínimo



tendrán derecho a una parte obligatoria, según art. 2303-2338 BGB.

Dentro de dichos trámites, la libre disposición testamentaria está garantizada, pero el testador tendrá que hacer su testamento personalmente (art. 2064 BGB).

2.3.3.1. TIPOS Y FORMAS DE ÚLTIMAS VOLUNTADES Y TESTAMENTOS

Es preciso hacer una distinción entre los testamentos ordinarios y los testamentos especiales.

a. TESTAMENTOS ORDINARIOS (art. 2231 BGB), los llamados testamentos ordinarios son los que se redactan ante notario (art. 2232 BGB), el testamento personal es la manera más clásica y sencilla de hacer un testamento (art. 2247 BGB).

b. TESTAMENTOS ESPECIALES; se prevé la posibilidad de un testamento en caso de emergencia, que podrá ser otorgado, ante un alcalde (art. 2249 BGB), ante tres testigos (art. 2250 BGB) o a bordo de un buque alemán que se encuentre fuera de un puerto alemán y delante de tres testigos (art. 2251 BGB).

Dichas situaciones quedan reguladas para los casos en los que el testador no se encuentre en condiciones de otorgar un testamento ante notario y para las situaciones de emergencia en particular. (Law.Com, 2017).

2.4. JURISPRUDENCIA SOBRE TESTAMENTOS ESPECIALES

2.4.1. JURISPRUDENCIA NACIONAL

a. Expediente 765-2012-FMP

Fundamentos:

Se tiene que la persona de Cleiser Salazar Luro fue un soldado del batallón de blindados-Rímac del Ejército Peruano desde agosto del año 2011 hasta marzo del 2012, quien por disposición de la Resolución 0073-CGE-MD el 12 de marzo del 2012 es



enviado al VRAEM habiendo cumplido todos las diligencias necesarias antes de partir incluido la presentación de su testamento militar.

El 18 de marzo del mismo año durante un operativo contra las fuerzas hostiles pierde la vida, y sus restos son llevados a la ciudad de Lima el 20 de marzo.

Ante la suscitación de estos hechos es que su madre la Señora Laurinda Lauro Vda. De Salazar habiendo tenido conocimiento de que su hijo ha redactado su testamento militar acude el 4 de mayo al Cuartel General del Ejército para solicitar el sobre que contenía el testamento militar de su hijo para que así pueda validarse y cumplirse con las disposiciones que prescribe.

Seguidamente interpone la demanda ante el Juez Militar para proceder con la apertura del testamento que dejó su hijo. Durante los actos procesales se hicieron presentes la madre y la esposa de Cleiser Salazar Lauro como familiares únicos del causante.

El juez militar notifica a los familiares conjuntamente con el jefe militar autorizado de custodiar el testamento, en el caso, a la mamá y a su esposa y al mayor Rojas Chávez Lino, para abrir el testamento en una reunión pública. Antes de eso, el Juez solicita al Cuartel General del Ejército la entrega de los siguientes documentos: Acta de ingreso a la institución, Resolución de destacamento al Vraem, informe de fallecimiento y la copia certificada de custodia del testamento.

Una vez que las partes notificadas habían estado presente (no se necesita que estén todos), se procedió a verificar el sobre lacrado, que no contengan arrugas, marcas, o roturas que puedan invalidar el testamento, y que los datos del soldado debían de coincidir con lo establecido en su Documento Nacional de Identidad y otros documentos. Luego, se comenzó a leer el testamento, y en ella se disponía que su moto le dejara a su mamá y



el ahorro de 5,000 nuevos soles que tenía en el banco Interbank, le correspondía a su esposa.

Posteriormente preguntó si las partes estaban conformes, respondiendo que si estaban conformes. El juez verifica que la redacción este correcta y entendible, no hace divisiones ni particiones, después termina la reunión pública y dentro de una semana emite la resolución 004 de fecha 04 de mayo del 2012 declarándolos herederos y propietario de cada uno de los bienes.

b. Expediente 0065-2010-FMP,

Fundamento

En caso de que existan reparticiones exageradamente desproporcionales, el Juez Militar reenviará el proceso al fuero civil correspondiente para su repartición conforme a justicia. Cuando en el testamento figuran solo como sucesores terceros, poniendo en peligro el derecho y la subsistencia de sus familiares.

Para el presente caso es necesario hacer mención de la Constitución Política del Perú, la misma que legitima la organización, el desarrollo y ejercicio independiente de la jurisdicción militar, como un órgano separado de la jurisdicción que ejerce el Poder Judicial. El mismo que en su Art. 139° refiere: “... *No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con la excepción de la Militar y Arbitral...*”.

(Villanueva, 2014)

2.4.2. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

a. EN ESPAÑA:

Se tiene la **Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Julio de 1944**, que expone lo siguiente: “el que puede otorgarse por los militares y asimilados en tiempo de guerra y estando en campaña, dentro o fuera de nuestro país, ante persona competente y en



presencia de dos testigos”. (Definición del Testamento Militar, 1944)

Como se observa, la Sentencia hace referencia no solo a militares sino también a los asimilados, y estos se encuentran recogidos en el artículo 716 CC, que se expondrá más adelante.

En cuanto a la definición que da el Código Civil, se encuentra recogida en los artículos 716-721, y lo que pretende el texto legal con la regulación de esta especialidad el testamento es cubrir aquellas situaciones en las que se dan unas circunstancias de peligro de muerte en la que se pueden encontrar determinadas personas por causa de un conflicto armado o guerra, causa que imposibilita que se haga testamento a través de las formas comunes y ordinarias propias de esta institución, lo que se suple con una mayor rapidez y simplicidad a la hora de otorgar testamento.

2.5. LA CRISIS DE LA INSTITUCIÓN DE LOS TESTAMENTOS

El trabajo desarrollado por la Notaria Eva Marina Centeno Zavala, “*La donación entre vivos y el deslazamiento del testamento*”; refiere que el testamento es un acto unilateral, en el dispone sólo el testador. Suele ser unipersonal, aunque en algunas legislaciones se permite que los cónyuges testen juntos (testamento mancomunado). Es un acto formal o solemne, en él la voluntad sólo es eficaz cuando se ajusta en su manifestación a los requisitos de forma prescritos por la ley, de suerte que el testamento será nulo si en su otorgamiento no se han observado las formalidades establecidas por la ley.

Este testamento va perdiendo su eficacia, y por lo tanto poco ya importa la voluntad del testador, así mismo es reemplazado en cierto modo por la Sucesión Intestada y por la Donación que entre otras formas son las más recurrentes en sustitución del testamento. Consiguientemente son los cambios sociales o de nuestra realidad cotidiana



en la que va imperando medios de transmisión de patrimonio familiar.

En la práctica cuando el único bien es la vivienda familiar y/o unas tierras que no se van a vender, esa forma de pensar tradicional; sin embargo la vida moderna ha impuesto nuevas circunstancias que, en ocasiones, hacen que la realidad que muestra ese testamento “normal” nada tenga que ver con lo que los cónyuges llevaban en la cabeza cuando, con su testamento notarial, ordenaron la sucesión. (Centeno, 2017).

En nuestra legislación ha sido poco favorable a la sucesión testamentaria. Desde el punto de vista documental es exagerada la rigidez formal que se reclama para los testamentos; desde el punto de vista negocial es estrecho el margen que el ordenamiento concede a la autonomía del testador. Nuestra regulación, sucesoria en general y testamentaria en particular, se ha quedado a la zaga, más recortada aun de lo que estaba bajo el régimen del Código de 1936. (Lohman, 2001)

A decir del profesor Prieto Resigno, refiere respecto a los testamentos especiales: un problema merece ser retomado, acerca de las relaciones entre voluntad y forma de disposición testamentaria, un problema respecto a la excepcionalidad de las condiciones en que la voluntad es expresada. Soluciones normativas y tendencias jurisprudenciales proceden largamente líneas de no plena coherencia, si se toman en examen por un lado los testamentos especiales (art. 609 ss), los testamentos en formas ordinarias donde, sin embargo la voluntad, manifestada a la vigilia o en la incumbencia de un evento en curso o anunciado, es denominada por la muerte que el autor considera posible e inminente.

Se advierte una sutil contradicción de los testamentos especiales ha establecido un término de eficacia, o más correctamente debe indicarse establecida la contemporánea validez, ya que el testamento pierde su eficacia, después de la cesación de la causa que ha impedido el recurso a una forma ordinaria o de la aproximación o regreso a un lugar



donde el testador pueda avalarse, así mismo refiere sobre difusa analicidad de las previsiones legislativas y la escasez del fenómeno de los testamentos especiales, un no común crecimiento de la restringida interpretación de los jueces. (Rescigno, 2010). Así mismo respecto a la regulación de los Testamentos Especiales en nuestra legislación se tiene: El testamento militar no se encontraba regulado por el Código Civil de 1936. Su incorporación al Código Civil vigente fue materia altamente controvertida. (Ferrero, 2002), apuntan por la eliminación de este tipo de testamento bajo el argumento de que la forma ológrafa puede ser empleada en cualquier caso de emergencia, por un civil o un militar entiendo de paz o en campaña. En efecto, "la idea del testamento militar es que se consiente cuando concurren circunstancias que permiten suponer que no será fácil utilizar otra de las modalidades que el Código llama ordinarias". (Lohman, 1996).

2.6. MARCO CONCEPTUAL

2.6.1. TESTAMENTOS ESPECIALES: Se otorgan en circunstancias excepcionales, en donde no existen las condiciones de tiempo ni de lugar, ni de sosiego para otorgarlos, y sin embargo aun así se debe resguardar la voluntad de la persona, que conociendo estos imponderables desea expresar su última voluntad, por ello y atento a las circunstancias de excepción es que el legislador flexibiliza las formas, y así por ejemplo no le exige que el testamento sea redactado por el causante, ni siquiera por el que lo recepciona, pero sí le exige la forma escrita, y la firma, además la presencia de los testigos, que en los testamentos ordinarios (el de escritura pública y el cerrado) es de obligatorio cumplimiento; en los especiales, si tal requisito no se ha cumplido, el testamento no es nulo, sino anulable dentro de un plazo, vencido el cual ya nadie lo puede atacar. (Llanos, 2014)



2.6.2. EFICACIA: Está vinculado a la existencia efectiva de una norma en el tiempo y en el espacio. Una norma es eficaz cuando de hecho es usada, obedecida, aplicada. Una norma es eficaz cuando se cumple. (Catenacci, 2001).

El concepto de eficacia es de naturaleza sociológico-jurídico, pues se refiere a un hecho o acontecimiento que se produce en la realidad. (Robles, 1998). Por lo tanto, la eficacia o ineficacia de una norma remiten siempre a un hecho o dato de la realidad a verificar.

2.6.3. IDONEIDAD: Según el Diccionario de la Real Academia Española lo define como cualidad de idóneo, adecuado o apropiado para algo.

Así también se tiene el concepto de idoneidad como la cualidad, condición, característica, índole, carácter y la esencia de idóneo, lo que está capacitado o apto para desempeñar funciones o apropiado para algo, que cumple con las condiciones o requisitos necesarios (Definiciona, 2019).

2.6.4. TIEMPO DE GUERRA: Se contiene una definición auténtica de la fórmula «tiempo de guerra», al establecer que: «A los efectos de este código se entenderá que la locución en tiempo de guerra comprende el periodo de tiempo que comienza con la declaración formal de guerra, al ser decretada la movilización para una guerra inminente o con la ruptura generalizada de las hostilidades con potencia extranjera, y termina en el momento en que cesen éstas». (Jurídico, 2014).

Debe entenderse no solo el conflicto con país extranjero, sino también operaciones bélicas internas, aunque formalmente no haya sido declarado un estado de guerra civil (Muro & Rebaza, 2011). En este sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece como segunda acepción del término "guerra" a "la lucha armada entre



dos o más naciones o entre bandos de una misma nación.

2.6.5. SITUACIÓN DE RIESGO: Es la exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro. Es esa vulnerabilidad o amenaza a que ocurra un evento y sus efectos sean negativos y que alguien o algo puedan verse afectados por él. (Concepto Definición, 2014).



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El enfoque de investigación aplicada es de carácter MIXTA; porque contiene aspectos propios de Investigación Cualitativa y Cuantitativa.

Al respecto es necesario indicar que el diseño MIXTO, para Hernández Sampieri, representan procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y estudio de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta. (Hernández, 2010)

Una investigación de diseño MIXTO en el ámbito del Derecho resulta bastante frecuente, pues los problemas, fenómenos o hechos de la realidad jurídica, para ser entendidos de forma integral es necesario realizar un abordaje mixto, pues se va a encontrar un componente objetivo (conductas concretas) y otro de naturaleza subjetivo (las motivaciones/valores).

Las preguntas de investigación (enunciados) se pueden formular preguntas en forma separada, es decir, algunas preguntas serán cualitativas y otras cuantitativas, pero también pueden ser de naturaleza convergente o concurrente (la eficacia de la ley X en la realidad Y), en el ejemplo antes referido será eficaz la norma cuantitativamente, hablando si ésta se aplicó muchas veces a la realidad Y, y en la totalidad de mayoría de casos la ley sirvió para solucionar los problemas de dicha realidad, será sin duda considerada eficaz, pero si la norma cualitativamente es compatible con valores constitucionales será igualmente eficaz. (Pineda, 2017).



3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. PARA EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA:

3.2.1.1. MÉTODO ANALÍTICO.- Es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos; teniéndose en cuenta que es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general (lo compuesto) a lo específico (lo simple), es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas. (Lopera, 2010)

3.2.1.2. MÉTODO INTERPRETATIVO.- Este busca traducir el significado de las acciones o de las personas que las realizan, o por el significado que una persona o grupo de personas le atribuyen al comportamiento y acciones de un individuo y su colectividad. (Cualitativa, 2016)

3.2.1.3. MÉTODO DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA.- Entendida esta como la ciencia de un derecho positivo vigente. Investiga la conexión entre cada una de las normas jurídicas. Esta conexión de ninguna manera se reduce a una relación deductiva en el sentido de que una determinada norma jurídica se entienda y deduzca de un principio general. Puesto que todo ordenamiento jurídico positivo se basa en puntos de vista diferentes, cuyos significados deben ser sopesados unos frente a otros y con los cuales se debe hacer una síntesis, la Dogmática Jurídica tiene más bien el cometido de poner de relieve los principios opuestos y delimitar su ámbito de vigencia.

De acuerdo con su fin prepara la aplicación de las normas. Además, ella sirve para la presentación del derecho positivo en la enseñanza. Por su finalidad preferentemente práctica puede calificarse de ciencia del espíritu aplicada. (Coing, 1982)



Para éste diseño de investigación Mixto, los métodos descritos líneas arriba han sido utilizados para el análisis, interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en los artículos 712° al 720° del Código Civil, contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo del mismo Cuerpo Normativo, referido a los Testamentos Especiales como son los Testamentos Militar y Marítimo.

3.2.2. PARA EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

3.2.2.1. MÉTODO DESCRIPTIVO.- Consiste en la evaluación de algunas características de una población o situación en particular. La descripción implica la observación sistemática del objeto de estudio y catalogar la información que es observada para que pueda usarse y replicarse por otros. (Acero, 2018)

Así mismo para este diseño de investigación, los métodos descritos han sido utilizados para observación, registro y descripción de documentos, es decir se ha analizado la Carta de Declaratoria de Herederos (conocido por los miembros de las FFAA y Policiales como Testamento Militar); así como el Expediente N° 765-2012-FMP; ello en mérito a la escasez de casos y testamentos Especiales en la actualidad.

3.2.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.2.3.1.- MÉTODO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.- El método que se empleó para la recolección de información fueron:

a. Para el Diseño de Investigación Cualitativa: La OBSERVACIÓN, entendida como el procedimiento de percepción atenta, racional, planificada y sistemática de los fenómenos relacionados con el problema objeto de la investigación. Es el registro visual de lo que ocurre en una situacional real, clasificando y consignando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y según el problema que se estudia.



b. Para el Diseño de Investigación Cuantitativa: La MEDICIÓN, consiste en asignar una magnitud, valor, rango, ubicación a las propiedades, atributos, características, componentes y relaciones de los objetos, sujetos o procesos que forman parte del fenómeno del problema jurídico. (Pineda, 2008)

3.2.3.2.- TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.- Se refiere a qué procedimientos concretos se emplean para recopilar información; siendo éstos medios físicos en los que se consigna y registra la información, para su posterior procesamiento. (Pineda, 2017)

A continuación, especificaré la aplicación de los métodos y técnicas utilizadas:

En cuanto al método de Observación, se realizó:

a. Revisión del Registro de Escrituras Públicas dentro del Protocolo Notarial, utilizando la Técnica de Recolección de Datos con **Fichas de observación**.

b. Revisión de Expedientes Judiciales, utilizando la Técnica de Recolección de Datos con **Fichas de observación**.

En cuanto al método de **Medición**, se realizó una Entrevista a Jueces Civiles, Notarios, Generales de la Policía y del Ejército, así como Jefe de Capitanía de la Marina de Puno; utilizando como Técnica de Recolección de Datos los **Cuestionarios**.

3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO

En el presente Trabajo de Investigación el espacio geográfico está comprendido en todo el territorio nacional.

3.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Son los procesos sobre Comprobación de Testamentos Especiales y su Protocolización Notarial desde los años 2007 al 2017.



3.5. UNIVERSO, MUESTRA Y UNIDAD DE ESTUDIO

3.5.1. UNIVERSO.- El universo del presente trabajo de investigación, son los notarios, jueces, miembros de la Policía Nacional del Perú, el Ejército Peruano y la Marina de Guerra de Perú del territorio nacional.

El universo es el conjunto total de personas, grupos, instituciones, hechos, fenómenos o cosas que son objeto de investigación. También se le denomina población. Otros lo conceptualizan como la totalidad del fenómeno a estudiar. Determinar el universo de investigación es muy importante, porque es el objeto que se estudia y las conclusiones a las que se lleguen se referirán básicamente a él. La información que se ha de recoger, así mismo, será del universo y nada más que de él.

3.5.2. MUESTRA.- La muestra se seleccionó por conveniencia, para lo cual fueron elegidos los jueces, notarios, el General de la Policía Nacional del Perú, del Ejército Peruano y el Jefe de Capitanía de la Marina de Guerra del Distrito de Puno; siendo que estas personas son quienes tienen conocimiento sobre el otorgamiento, procedimiento y utilización de los Testamentos Especiales.

Cuando el universo es muy numeroso, resulta difícil o imposible trabajar con él, no es necesario tampoco. Entonces se acude al uso de la muestra, la que se puede definir como la parte representativa de todo el universo.

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y por tal representa las características que definen el universo del cual fue extraída, la cual nos indica que es representativa.

Con respecto al tamaño de la muestra, metodólogos y estadísticos se enfrascan en permanente debate en torno a la dimensión de ésta.



3.5.3. UNIDAD DE ESTUDIO.- La unidad de investigación es cada uno de los jueces civiles, notarios, y el General de la Policía, el General del Ejército y el Jefe de Capitanía de la Marina de Guerra del Distrito de Puno; en un total de 11 unidades de estudio.

A las unidades de estudio se las denominan bajo dos aspectos: cualitativa y cuantitativamente. Es decir que en primer lugar señalamos sus rasgos principales e identificatorios, como su naturaleza, condiciones de existencia, desenvolvimiento, alteraciones, alteraciones que sufre, etc.; y en segundo lugar, indicando el número exacto de personas, hechos, instituciones, etc., que corresponde.

3.6. VARIABLES

Es un aspecto, característico o propiedad de un sujeto, objeto o proceso que se encuentran en una realidad, hecho o fenómeno que, por su misma naturaleza tiende a variar o adoptar distintas magnitudes, medibles, cuantitativamente o cualitativamente. Las variables son manifestaciones de la realidad, el hecho o fenómeno.

Hay innumerables tipos de variables, entre ellas se tienen a) Variable Independiente: es aquella cuyo funcionamiento existencial es relativamente autónomo, no depende de otra, y, en cambio de ella dependen otras. La independencia absoluta no existe, porque todo, en realidad, está entrelazado. La independencia en este caso es la abstracción metodológica; b) Variable Dependiente: es la que en su existencia y desenvolvimiento depende de otra independiente. Su modo de ser y su variabilidad están condicionadas por otros aspectos de la realidad. La variable dependiente es función de la variable independiente, es decir, que cada valor de ésta corresponde uno o más valores de la primera. Dicho en términos matemáticos: $VD = f(VI)$. (Pineda, 2008).



3.6.1. VARIABLES INDEPENDIENTES

Estas están indirectamente relacionadas al tema central objeto de investigación tenemos las siguientes:

- a. Testamento Militar.
- b. Testamento Marítimo.

3.6.2. VARIABLES DEPENDIENTES

Para poder determinar su variable dependiente me ceñiré a la que está íntimamente relacionado con el tema tenemos:

- a. Idoneidad
- b. Eficacia

3.6.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
V.I. -Testamento Militar -Testamento Marítimo	Teórico	- Libro IV, Capítulos Sexto y Séptimo, del Código Civil peruano. - Derecho Notarial	Observación	Análisis Documental	Fichas de Observación
V.D. - Idoneidad - Eficacia	Procedimental	- Desuso - Desconocimiento - Confusión	Medición	Test	Cuestionarios



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación, resulta ser de interés público; puesto que la regulación de estos testamentos denominados especiales resultan ser inidóneos e ineficaces por parte de las personas facultadas para otorgarlos (enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales en caso de guerra; así también los jefes, tripulantes y cualquier otro que se encuentre dentro de un barco mercante o un buque de guerra); siendo así con los instrumentos aplicados se ha demostrado fehacientemente este extremo; contribuyendo a que las personas puedan otorgar testamentos ordinarios (por Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo) en circunstancias comunes; así mismo tendrán mayor acceso a ellos; siendo que ésta figura ya es caduca en éstos tiempos donde lidera la tecnología; así mismo existen medios alternativos de solución de conflictos a nivel nacional como internacional.

Así se advierte que el no otorgamiento de los testamentos especiales no generaría consecuencias; empero al ser otorgados generarían una gran confusión y complicación; para los otorgantes, prefiriendo recurrir a otras instituciones jurídicas mucho más accesibles e inmediatas para la transferencia de sus bienes; así mismo también se advierte que genera consecuencias en las autoridades (notariales, jurisdiccionales, así como la de las fuerzas armadas y policiales); los mismos que deben atender a éstos tipos de testamentos, los cuales ya son figuras caducas.

Es por ello que como solución al problema de investigación, se propone incorporar, en nuestro Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una



navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; así mismo proponer una derogatoria de las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720°, contenidas en los Capítulos Sexto y Séptimo del mismo Cuerpo Normativo.

Por ello conforme a la evaluación realizada a los Jueces Civiles, Notarios, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales; así como del análisis de los documentos realizados (Carta Declaratoria de Herederos y Expediente Judicial 765-2012-FMP), se tiene el siguiente resultado:

4.1. DE LA PARTE CUALITATIVA.

4.1.1. OBSERVACIONES A LOS TESTAMENTOS ESPECIALES.

Testamentos Especiales Protocolizados por Mandato Judicial Periodo 2007 – 2017
Cuadro 1

NOTARIAS DEL DISTRITO DE PUNO				
NOTARIA	TIPO DE REGISTRO	TIPO DE TESTAMENTO	FECHA DE INICIO	OBSERVACIONES
Eva Marina Centeno Zavala	Escrituras Públicas	Ninguno	No existe fecha	No existen Testamentos Especiales que han sido ordenados para su protocolización por resolución judicial.
Ponze Cuba	Escrituras Públicas	Ninguno	No existe fecha	No tienen.
Surco Ilaquita	Escrituras Públicas	Ninguno	No existe fecha	No obra por orden judicial ningún testamento especial para ser protocolizado.
Manrique Salas	Escrituras Públicas	Ninguno	No existe fecha	No existe ningún testamento especial ordenado para su protocolización.
Zegarra Cabrera	Escrituras Públicas	Ninguno	No existe fecha	No existe en su registro ningún tipo de testamento especial ordenado a protocolizar por orden judicial.

Fuente: Resultado de la Observación realizada a los Registros de las Notarías del Distrito de Puno, ejecutado en fecha marzo de 2019.

Elaboración: Propia.

Conforme se tiene del cuadro 1, se advierte que en ninguna de las notarías dentro de su Registro de Escrituras Públicas obra algún Testamento Especial ordenados para su



Protocolización por orden Judicial, el mismo que debe estar acompañado por el Acta de Protocolización respectiva.

Así también de las fichas de Observación realizadas en los 03 Juzgados Especializados en materia Civil del Distrito de Puno, se advierte lo siguiente:

Procesos Sobre Comprobación De Testamentos Periodo 2007 – 2017
Cuadro N° 2

JUZGADOS ESPECIALIZADOS					
JUZGADO	EXPEDIENTE JUDICIAL	MATERIA	FECHA DE INICIO	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
PRIMER JUZGADO CIVIL	Ninguno	Ninguna	No existe	No tiene	No se encontraron procesos sobre Comprobación de Testamentos Especiales
SEGUNDO JUZGADO CIVIL	Ninguno	Ninguna	No existe	No tiene	No se encontraron procesos sobre Comprobación de Testamentos Especiales
TERCER JUZGADO CIVIL	Ninguno	Ninguna	No existe	No tiene	No se encontraron procesos sobre Comprobación de Testamentos Especiales

Fuente: Resultado de la Observación realizada a los Registros de los Juzgados Especializados en Materia Civil del Distrito de Puno, ejecutado en fecha marzo de 2019.

Elaboración: Propia.

En el Cuadro 2 se advierte que en ningún Juzgado Especializado en Materia Civil obra alguna solicitud sobre Comprobación de Testamentos Especiales (militar y marítimo); ni mucho menos Testamentos Especiales ordenados a Protocolizar ante las notarías; siendo que solo tienen Testamentos Ordinarios los mismos que han sido protocolizados con las formalidades establecidas conforme a ley.



4.1.2. ALTERNATIVAS CONFORME A LA DEMANDA SOCIAL

De lo observado es necesario tener presente conforme a la demanda social lo siguiente:

Si alguna vez aconteciera algún Tiempo de Guerra o Situación de Riesgo, la cual debe ser de inminente realización, si la persona facultada desea realizar la transferencia de sus bienes; previamente, podría realizarlo recurriendo a un testamento ordinario (escritura pública, cerrado u ológrafo), u optar por otro tipo de figuras jurídicas (donación, compraventa, etc.); no siendo necesario optar por un Testamento Especial, puesto que en estos tiempos de modernidad ya es una figura caduca, no siendo recurrible; tanto más si se advierte que estas personas desconocen la existencia de ésta figura.

Es por ello que como alternativa de solución atendible a nuestra realidad nacional, resulta necesario incorporar, en nuestro Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales (enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática), a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; así mismo proponer una derogatoria de las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo; en vista que ésta ya ha caído en desuso, y genera confusiones.

4.1.3. ANÁLISIS DE UN CASO REAL

Así también es necesario establecer si estos artículos son aplicados a los casos que se presentan; por ello se analizará lo siguiente:



Expediente 765-2012-FMP

Demandante: Laurinda Lauro Vda. De Salazar

Materia: Sucesión de la Q.E.V.F. Cleiser Salazar Luro

Juez Militar: Guillermo Gutiérrez Lompa

Resolución N° 004, de fecha 04 de mayo del año 2012.

a. Fundamentos:

Se tiene que la persona de Q.E.V.F. Cleiser Salazar Luro, fue un soldado del batallón de blindados-Rímac del Ejército Peruano desde agosto del año 2011 hasta marzo del 2012, quien por disposición de la Resolución 0073-CGE-MD en fecha 12 de marzo del 2012 es enviado al VRAEM, habiendo cumplido todos las diligencias necesarias antes de partir incluido la presentación de su testamento militar. El 18 de marzo del mismo año durante un operativo contra las fuerzas hostiles pierde la vida, y sus restos son llevados a la ciudad de Lima el 20 de marzo. Seguidamente interpone la demanda ante el Juez Militar para proceder con la apertura del testamento que dejó su hijo.

Ante la suscitación de estos hechos es que su madre la Señora Laurinda Lauro Vda. De Salazar habiendo tenido conocimiento de que su hijo ha redactado su testamento militar acude el 4 de mayo al Cuartel General del Ejército para solicitar el sobre que contenía el testamento militar de su hijo para que así pueda validarse y cumplirse con las disposiciones que prescribe.

b. Itinerario Procesal Seguido

Una vez admitida a trámite la demanda, mediante Resolución N° 02 el Juez solicita al Cuartel General del Ejército la entrega de los siguientes documentos: Acta de



ingreso a la institución, Resolución de destacamento al Vraem, informe de fallecimiento y la copia certificada de custodia del testamento.

El juez militar notifica a los familiares conjuntamente con el jefe militar autorizado de custodiar el testamento, a la mamá y a su esposa y al mayor Rojas Chávez Lino, para aperturar el testamento en una reunión pública, donde se procedió primero a verificar el sobre lacrado, que no contengan arrugas, marcas, o roturas que puedan invalidar el testamento, segundo, que los datos del soldado debían de coincidir con lo establecido en su Documento Nacional de Identidad y otros documentos; para finalmente a dar lectura del testamento que contenía las siguientes disposiciones: 1) Respecto a su moto le dejara a su mamá y 2) Respecto al ahorro de 5,000 nuevos soles que tenía en su cuenta del banco Interbank, le correspondía a su esposa.

Para finalmente en fecha 04 de Mayo de 2012, mediante Resolución N° 04 Declara a la demandante Laurinda Lauro Vda. De Salazar y esposa de Q.E.V.F. Cleiser Salazar Luro como herederos y propietarios de cada uno de los bienes.

c. Pretensión de la solicitante

La demandante Laurinda Lauro Vda. De Salazar, solicita se valide el testamento dejado por su hijo Q.E.V.F. Cleiser Salazar Luro, y ser declarada heredera y propietaria de los bienes dejados por el causante.

d. Análisis de la Resolución

En el presente caso y en mérito a nuestra legislación nacional dentro, éste caso debió ser conocido del ámbito del poder judicial y llevarse a cabo como un proceso de Comprobación Judicial de Testamentos, por el Juez Civil del lugar donde tuvo su último domicilio el causante, así mismo el Mayor del Cuartel General del Ejército, debió poner de conocimiento al Juez sobre la existencia de un testamento, conforme a las



disposiciones previstas en el artículo 713° del Código Civil, a efectos de proceder a su inscripción registral en el Registro de Testamentos correspondiente, con conocimiento de los familiares quienes solicitarán la comprobación de autenticidad y cumplimiento de formalidades del Testamento dejado por el soldado Q.E.V.F. Cleiser Salazar Luro; con las formalidades establecidas 817 y s.s. del CPC.

Sin embargo el Juez militar en el presente caso ha cumplido con realizar el trámite para su validación, e incluso ha resuelto declarar como herederos y propietarios de los bienes a los familiares del causante soldado Q.E.V.F. Cleiser Salazar Luro, teniendo presente; ello en mérito a lo establecido Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, cuando se crea la comisión multisectorial para la Pacificación y desarrollo Económico Social en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, se autoriza políticamente al Libro blanco de la defensa y seguridad Nacional, Ministerio de Defensa, 2004, y la intervención del Ejército para combatir el narcotráfico y terrorismo que opera en dicho valle. Según el plan operativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Siendo así los efectivos mediante disposición de la Directiva 654-009CCFFAA, tienen que cumplir una serie de requisitos administrativos, entre ellos el otorgar testamento en caso de fallecimiento o desaparición total después de culminada la operación.

Agregando a ello Villanueva Eslava, refiere que los testamentos otorgados, como requisito previo del destaque al Vraem, tienen la calidad de testamentos militares, tal como lo señala el artículo 8° de la Directiva 675011-CCFFAA/DB, que establece: *“todo testamento elaborado en el marco de las funciones del orden castrense será considerado como testamento militar, siempre y cuando la orden descende de la autoridad competente del destaque”*, precisando que el testamento militar, según nuestro Código Civil, debe contar con una serie de requisitos para que surta efectos, sin embargo dada a la precariedad de sus artículos referidos a testamentos militares, esto por los constantes



cambio de la sociedad, el procedimiento para otorgar testamentos por personas pertenecientes al Ejército Peruano, no es congruente con los que establece la ley.

Indicando además que cualquier familiar del miembro acaecido en este conflicto, en el momento que tengan conocimiento de este testamento puede solicitarlo ante el Cuartel General del Ejército o al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de ser el caso, para el procedimiento seguido por el ejército la Comprobación lo realiza el juez militar cuando la parte interesada así lo solicita. (Villanueva, 2014)

Si bien en un caso excepcional como lo es para los efectivos destacados al VRAEM, los Jueces Militares llevarían a cabo procesos de comprobación de testamentos; (es decir el formato que llenan ante una autoridad superior antes de constituirse al campo de batalla); siempre y cuando los familiares del efectivo fallecido, así lo solicite; en campo de batalla falleciera.

Como una acotación a lo ya señalado, el documento que obligatoriamente otorgan los efectivos destacados al Vraem, resulta ser solamente un formulario; si bien lo consideran como un testamento; sin embargo éste no tendría tal calidad, con respecto a las disposiciones que podría contener, es decir podría omitir por la inmediatez en la que la otorga, un bien particular que tuviera o algún heredero podría ser beneficiario de la masa hereditaria; debiendo para tal caso previamente estos efectivos emitir un testamento ordinario, con la finalidad de otorgar seguridad en cuanto a sus herederos forzosos o legatarios si lo tuviere, a fin de evitar posteriores nulidades, entre otros.

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARTA DECLARATORIA DE HEREDEROS

Conforme se tiene del Anexo D; se advierte que es obligatorio para el personal destacado al VRAEM, otorgar un documento el mismo que sería un mero formato de ciertas características que no son los mínimos y suficientes para que tenga validez de un



Testamento Militar propiamente, siendo que las disposiciones que se otorgaría de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29420, modificada por la Ley 29582; puesto que se hace referencia al patrimonio del causante y va a repercutir en sus sucesores, herederos o terceros que tengan algún derecho sobre el causante, y es necesario proteger a todos ellos; por lo que no debería considerarse erróneamente como testamento militar ya que se trataría como un mero requisito administrativo para la persona destacada al VRAEM; pudiendo tener como consecuencia, las tramitación de otros procesos como nulidad de Testamento, siendo al final un trámite mucho más complejo, siendo perjudicados su herederos.

Agregando a ello el contenido del documento se advierte que el otorgante habría dejado un porcentaje que correspondería a un seguro en caso falleciera, puesto que la figura del testamento militar, no se trata de un documento meramente administrativo, que en la actualidad resulta ser confundido como un testamento por parte de los otorgantes; por ello es necesario señalar que previamente al acto administrativo de su carta declaratoria de herederos otorguen un testamento ordinario donde puede disponer de los bienes que dejaría a sus herederos en caso de muerte.

4.2. DE LA PARTE CUANTITATIVA.

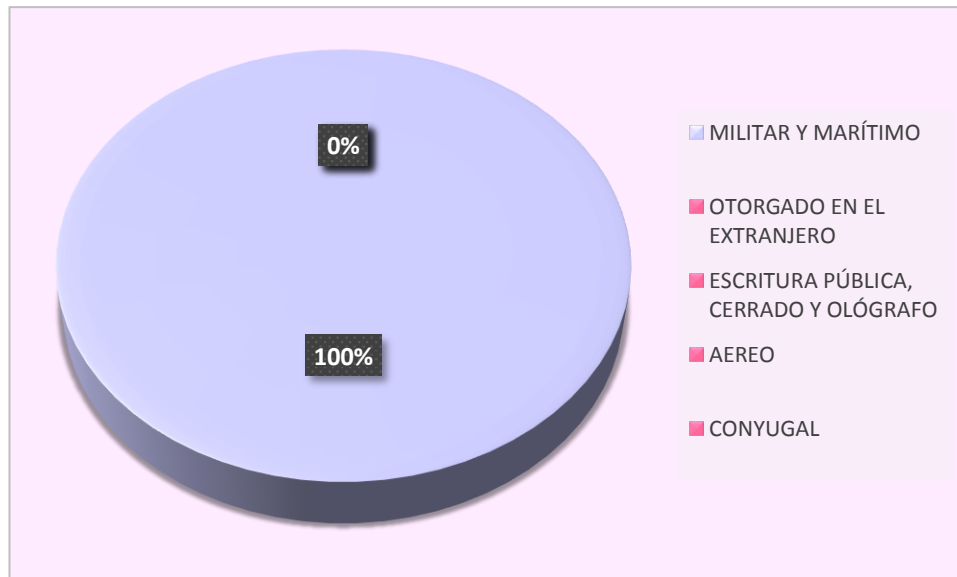
En el presente se ha realizado la descripción de características de una población o situación en particular, tomando en cuenta las unidades de estudio descritas, respecto al otorgamiento de Testamentos Especiales, obteniendo el siguiente resultado:

4.2.1. DEL CUESTIONARIO ELABORADO PARA NOTARIOS:

En el presente caso se ha realizado un cuestionario a nuestra unidad de estudio; quienes son los notarios del Distrito de Puno, a quienes se les ha realizado diferentes

preguntas respecto a la idoneidad y eficacia de los Testamentos especiales, obteniendo el siguiente resultado:

Tipo de Testamentos Especiales según los Notarios
Figura 3



Fuente: Resultado del Cuestionario aplicado a Notarios del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.

Elaboración: Propia.

En la Figura 3, se tiene un total de 05 notarios dentro del Distrito de Puno, los cuales representan el 100% de los evaluados, donde se advierte que todos ellos respondieron que los Tipos de Testamentos Especiales son el Testamento Militar y el Testamento Marítimo, y uno de ellos también marcó como respuesta que los Tipos de Testamentos Especiales serían el Testamento Militar, Testamento Marítimo, Testamento por Escritura Pública, Testamento Cerrado y el Testamento Ológrafo.

Por lo que se tiene en cuenta lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico sobre los tipos de testamentos Especiales que existen los cuales son: el Testamento Militar y Marítimo, que se encuentran regulados en los Art. 712° al 712° del Código Civil Peruano, contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo, del mismo cuerpo normativo.

**Testamentos Protocolizados
Periodo 2007-2017
Figura 4**



***Fuente:** Resultado del Cuestionario aplicado a Notarios del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.*

***Elaboración:** Propia.*

En la Figura 4, se tiene un total de 05 notarios dentro del Distrito de Puno, los mismos que representan el 100%; donde se advierte que todos los notarios evaluados respondieron que durante los años 2007 al 2017 no se ha protocolizado ningún testamento especial (militar y marítimo).

De lo anterior se puede concluir y estando a nuestra realidad nacional no es común que se protocolicen Testamentos Especiales en el Perú, puesto que no se presentan las circunstancias exigidas por la normativa civil, para que amerite su otorgamiento; tanto más si se advierte que en nuestra realidad nacional se encuentra en desuso la figura misma del Testamento; prefiriendo el común de las personas recurrir a otras Instituciones jurídicas que les parecen inadecuadas e inapropiadas, menos solemnes, las cuales podrán ser ejecutadas rápidamente sin generarles complicaciones, menos costos y pérdida insulsa de tiempo.

**¿Por qué no existe Protocolización de Testamentos Especiales?
Cuadro 3**

NOTARIOS					f	h	F	H
Desconocimiento de las partes.					0	0%	0	0%
El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo.	X	X	X	X	4	80%	4	80%
Actualmente ya no existen tiempo de guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamento.					0	0%	4	80%
Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos internacionales, los cuales hacen más pacífico el acuerdo entre éstos.					0	0%	4	80%
Otro.				Desconoce el motivo, porque en la práctica no se aplica.	1	20%	5	100%
TOTAL					5	100%		

Fuente: Resultado del Cuestionario aplicado a Notarios del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.

Elaboración: Propia.

En el Cuadro 3, del 100% de notarios evaluados dentro del Distrito de Puno, al preguntársele: *¿Por qué no existe protocolización de Testamentos Especiales?*; se advierte que el 80% de ellos marcó que se sería por *el tiempo en que vivimos; siendo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna Situación de Riesgo que amerite el otorgamiento de los mismos*; mientras que el 20% de los notarios evaluados opina que *desconoce el motivo, porque en la práctica no se aplica*.



Concluyéndose de lo anterior en la actualidad no se presenta alguna situación especial, Tiempo de Guerra o Situación de Riesgo la cual sería de inminente realización; y si se presentara alguna vez, lo cual sería un absurdo en éstos tiempos de modernidad, al respecto se tiene como primer punto que el otorgante desconoce que en éstas circunstancias podría otorgar testamento, y como segundo punto lo más razonable e idóneo en éstos casos sería recurrir a la utilización de la figura de los testamentos ordinarios (Escritura Pública, Cerrado u Ológrafo).

Además de la opinión de los mismos notarios, quienes son los encargados de protocolizar este tipo de testamentos reconocen que no se presentan éstos tipos de circunstancias; agregando a lo mencionado, ellos refieren también que la figura del Testamento se encuentra en desuso; alguno de ellos desconocen las causas; sin embargo, se puede colegir que las personas que desean realizar actos de disposición sobre sus bienes, prefieren recurrir a otras figuras jurídicas, más sencillas, y eficaces, donde no le generen complicaciones, gastos insulsos, ni pérdida de tiempo.

Advirtiéndose entonces que, en cuanto a la regulación en nuestro ordenamiento jurídico, la figura de los Testamentos Especiales, resulta ser inadecuada, inapropiada, no vigente, caduca, innecesaria e inutilizable en estos tiempos, optando las personas facultadas para otorgarlos, recurrir a otras figuras jurídicas para resolver el problema respecto a la transferencia de sus bienes; siendo lo más adecuado que se incorpore un precepto legal que faculte a éstas personas para que, previamente a la circunstancia especial que se pudieran encontrar, puedan otorgar un testamento ordinario; así mismo debe derogarse las disposiciones contenidas para los testamentos especiales.

Consecuencias del No Otorgamiento de Testamentos Especiales Cuadro 4

NOTARIOS					f	h	F	H
El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.					0	0%	0	0%
No podría conllevar a ninguna consecuencia; puesto que actualmente los testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador, más aún si actualmente ya no existen tiempos de guerra, asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría sería otorgar testamento.	X	X	X		3	80%	3	80%
Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento.				X	1	10%	4	90%
Otro.				Se tendría que aplicar criterios de acuerdo a nuestra legislación.	1	10%	5	100%
TOTAL					5	100%		

Fuente: Resultado del Cuestionario aplicado a Notarios del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.

Elaboración: Propia.

En el cuadro 4, del 100% de notarios evaluados dentro del Distrito de Puno, al preguntársele respecto a las *Consecuencias del no Otorgamiento de Testamentos Especiales*; se advierte que el 80% de ellos marcó que *no podría conllevar a ninguna consecuencia puesto que actualmente estos testamentos especiales se encuentran en*



*desuso por el testador; más aún que en estos tiempos ya no existen tiempos de guerra; asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría el testador en ese momento sería otorgar testamento; mientras que el 10% marcó que *Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento; puesto que la ley se lo permite*, y el 10% opinó que *se tendría que aplicar criterios de acuerdo a nuestra legislación*.*

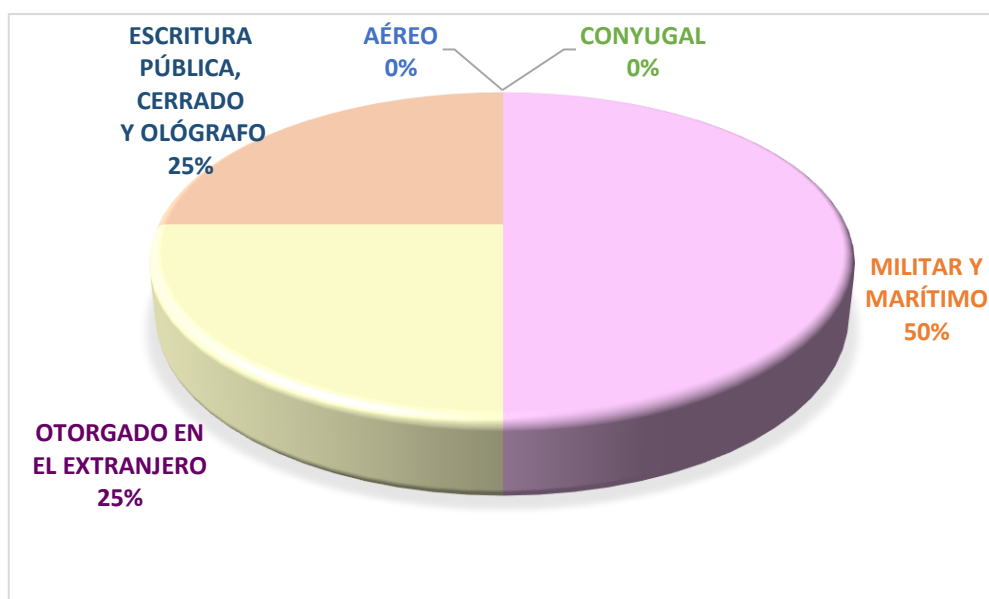
Concluyéndose según los notarios que el no otorgamiento de los Testamentos Especiales no conllevaría a ninguna consecuencia al otorgante, ya que ésta figura no es común en nuestra realidad nacional; en vista que ya no nos encontramos tiempos que ameriten el otorgamiento de éste tipo de testamentos; coligiéndose que lo establecido en los artículos 712° al 720° del Código Civil, contenidos dentro de los Capítulos Sexto y Séptimo del mismo cuerpo normativo, no resulta ser apropiada que sigan siendo reguladas dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico; y en mérito al principio de Primacía de la Realidad no se presentan en la actualidad algún tiempo de guerra o alguna situación de riesgo; teniendo en cuenta además de manera reiterada el desuso de la misma figura del testamento.

Así también es muy importante que en nuestro Ordenamiento Jurídico ya no se encuentren establecidas normas que ya no son utilizadas, caducas, sin ninguna finalidad para el común de las personas, como lo es la Figura Jurídica de los Testamentos Especiales; porque su regulación genera confusión y dificultades; así mismo para las autoridades (notarios y jueces); quienes al atender éste tipo de solicitudes generarían dificultades; por ello lo más adecuado para este caso es incorporar un precepto legal que les permita a las personas facultadas previamente esa situación especial, un testamento ordinario.

4.2.2. DEL CUESTIONARIO ELABORADO PARA JUECES:

En el presente caso se ha realizado un cuestionario a nuestra unidad de estudio; quienes son los Jueces en Materia Civil del Distrito de Puno, a quienes se les ha realizado diferentes preguntas respecto a la idoneidad y eficacia de los Testamentos especiales, obteniendo el siguiente resultado:

Testamentos Especiales según los Jueces
Figura 5



Fuente: Resultado del Cuestionario aplicado a Jueces Civiles del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.

Elaboración: Propia.

En la Figura 5, se tiene un total de 03 Jueces Especializados en Materia Civil dentro del Distrito de Puno, los mismos que representan el 100% de los evaluados, se les preguntó: *¿Cuáles son los Tipos de Testamentos Especiales?*; advirtiéndose que el 50% de ellos respondió Testamento Militar y Testamento Marítimo, siendo que el 25% de ellos también marcó Testamento Otorgado en el Extranjero y el otro 25% de los Jueces evaluados marcó como respuesta Testamento por Escritura Pública, Testamento Cerrado, Testamento Ológrafo.

Reiterando lo ya referido, lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico respecto a las disposiciones contenidas en los Art. 712° al 720° del Código Civil Peruano, contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo, sobre los testamentos Especiales los cuales son: el Testamento Militar y Marítimo.

Procesos de Comprobación de Testamentos Especiales Periodo 2007-2017 Figura 6



Fuente: Resultado del Cuestionario aplicado a Jueces Civiles del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.

Elaboración: Propia.

En la Figura 6, del 100% de los Jueces Especializados en Materia Civil dentro del Distrito de Puno, se advierte que el 100% de los de ellos respondieron que durante los años 2007 al 2017 no se tiene ningún Proceso sobre Comprobación de Testamentos Especiales (militar y marítimo).

De lo anterior se puede concluir; que no existe ninguna solicitud sobre Comprobación de Testamentos Especiales en el Perú, puesto que no se presentan guerras o alguna situación de riesgo; siendo el otorgamiento de un testamento militar o marítimo un requisito indispensable para que la persona o personas interesadas soliciten la



Comprobación Judicial de éstos tipos de testamentos; tanto más si actualmente se encuentra en desuso la figura del Testamento, la cual ha caído en una crisis; y estando a nuestra realidad nacional se advierte que resulta ser inadecuada; tomando en cuenta que el común de las personas prefiere recurrir a otras Instituciones jurídicas menos solemnes, respecto a los actos de disposición de sus bienes, siendo que éstas figuras jurídicas como la compraventa, donación, anticipo de legítima entre otras podrán ser ejecutadas rápidamente sin generarles complicaciones.

**¿Por qué no existen Procesos sobre
Comprobación de Testamentos Especiales?
Cuadro 5**

JUECES CIVILES			F	h	F	H
Desconocimiento de las partes.			0	0%	0	0%
El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo.		X	1	33%	1	33%
Actualmente ya no existen tiempo de guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería otorgar testamento.			0	0%	1	33%
Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos internacionales, los cuales hacen más pacífico el acuerdo entre éstos.			0	0%	1	33%
Otro.	No son frecuentes	No corresponde porque éste es un juzgado especializado	2	67%	3	100%
TOTAL			3	100%		

Fuente: Resultado del Cuestionario aplicado a Jueces Civiles del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.

Elaboración: Propia.



En el Cuadro 5, del 100% de Jueces Especializados en Materia Civil evaluados dentro del Distrito de Puno, al preguntárseles: *¿Por qué no existen Procesos sobre Comprobación de Testamentos Especiales?*; se tiene que el 33% marcó como respuesta *el tiempo en que vivimos; siendo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna Situación de Riesgo que amerite el otorgamiento de los mismos*; mientras que el 67% de ellos refirió que *no son frecuentes y que no corresponde porque éste es un juzgado especializado*.

Concluyéndose de lo anterior que no se presentan en la actualidad alguna situación especial exigida, la cual para todos los casos debe ser de inminente realización; y si se presentara, resultaría ser un tanto absurda en estos tiempos de modernidad, por lo que se debe tener en cuenta lo siguiente:

Como primer punto para que se solicite una Comprobación Judicial de Testamentos Especiales, como requisito sine qua non, la existencia de un Testamento especial, siendo así los operadores del derecho como son en éste caso los jueces especializados en materia civil refieren que no son frecuentes en éstos tiempos, coligiéndose de ello que en éstos casos resulta ser mucho más idóneo y eficaz recurrir a otorgar testamentos ordinarios (Escritura Pública, Cerrado u Ológrafo); así como la utilización de otras figuras contempladas en nuestro ordenamiento jurídico (compraventa, anticipo de legítima, donación, entre otras).

Como segundo punto, se debe agregar además que el otorgante desconoce que en estas circunstancias podría otorgar testamento, y de saberlo entraría en confusión al no saber cuál de los testamentos regulados otorgar; así mismo si éste si se encontrara en ésta situación especial exigida por la normativa civil, no pensaría en otorgar en ese momento un testamento; tanto más si se tiene que ésta figura del testamento especial ya no es

utilizada por las personas facultadas para otorgarlos, y en cuanto a su regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico resulta inapropiada e innecesaria, puesto que solo genera confusiones, complicaciones, gastos insulsos, y pérdida de tiempo en los otorgantes; siendo lo más adecuado que se incorpore un precepto legal que faculte a éstas personas para que, previamente a la circunstancia especial que se pudieran encontrar, permitirles que puedan otorgar un testamento ordinario; así mismo debe derogarse las disposiciones contenidas para los testamentos especiales.

Las Consecuencias del No Otorgamiento de Testamentos Especiales
Cuadro 6

JUECES CIVILES				F	h	F	H
El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.				0	0%	0	0%
No podría conllevar a ninguna consecuencia; puesto que actualmente los testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador, más aún si actualmente ya no existen tiempos de guerra, así mismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría es en otorgar testamento.	X		X	2	67%	2	67%
Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento.				0	0%	2	67%
Otro.		No son frecuentes		1	33%	3	100%
TOTAL				3	100%		

Fuente: Resultado del Cuestionario aplicado a Jueces Civiles del Distrito de Puno, ejecutado en fecha enero de 2019.

Elaboración: Propia.



En el cuadro 6, del 100% de Jueces Especializados en Materia Civil evaluados dentro del Distrito de Puno, al preguntársele respecto a las *Consecuencias del no Otorgamiento de Testamentos Especiales*; se advierte que el 67% de ellos marcaron que *no podría conllevar a ninguna consecuencia puesto que actualmente estos testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador; más aún que actualmente ya no existen tiempos de guerra; asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría el testador es en ese momento otorgar testamento*; mientras que 33% de ellos opinó que *no son frecuentes*.

Concluyéndose de lo anterior que se advierte que según los Jueces que el no otorgamiento de los Testamentos Especiales no conllevaría a ninguna consecuencia en el otorgante, ya que ésta figura no es común en nuestra realidad nacional; puesto que ya no nos encontramos en tiempos que ameriten el otorgamiento de éste tipo de testamentos; coligiéndose que lo establecido en los artículos 712° al 720° del Código Civil, contenidos dentro de los Capítulos Sexto y Séptimo, no resultar ser adecuado que sigan siendo regulados dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico, siendo que en mérito al principio de Primacía de la Realidad no se presentan en la actualidad un tiempo de guerra o alguna situación de riesgo; teniendo en cuenta además de manera reiterada el desuso de la misma figura del testamento, debiendo incorporarse un precepto legal que le permita a estas personas facultadas poder otorgar un testamento ordinario, en caso se suscitara alguna de éstas situaciones especiales.

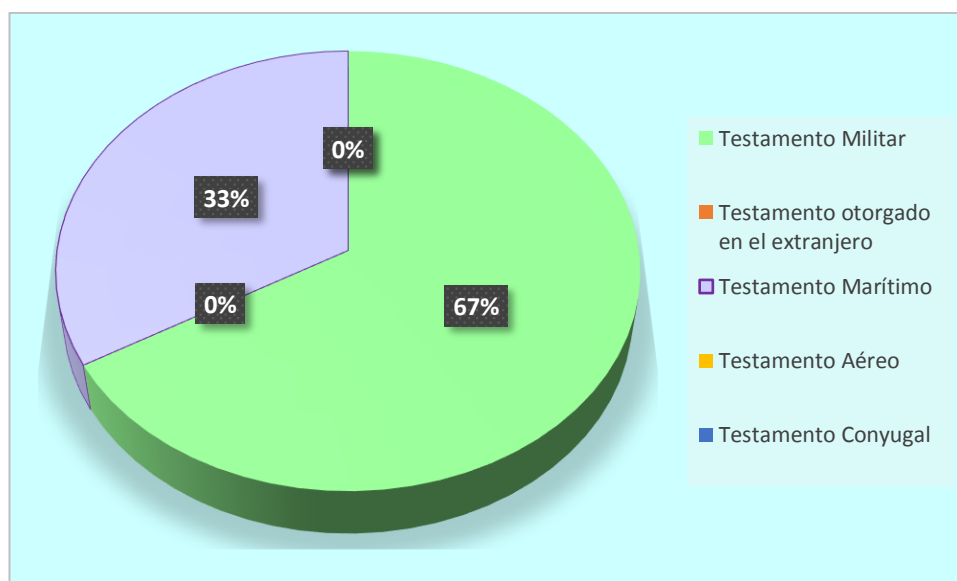
Así también es muy importante que en nuestro Ordenamiento Jurídico ya no se encuentren este tipo de figuras, como la de los Testamentos Especiales; porque lo que su regulación viene generando confusión y dificultades; así mismo para las autoridades (notarios y jueces); quienes al atender éste tipo de solicitudes generarían dificultades,

cuando la transmisión de los bienes de una persona deberían ser lo más sencillo y rápido posible.

4.2.3. DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EJÉRCITO Y MARINA DE GUERRA

En el presente caso se ha realizado un cuestionario a nuestra unidad de estudio; quienes son: el General de la Policía Nacional del Perú, Ejército y el Jefe de Capitanía de la Marina de Guerra del Distrito de Puno, a quienes se les ha realizado diferentes preguntas respecto a la idoneidad y eficacia de los Testamentos especiales, obteniendo como respuesta lo siguiente:

Testamentos que Otorgan
Figura 7



Fuente: Resultado de Cuestionario aplicado al General de la Policía, el Ejército y el Jefe de Capitanía de la Marina de Guerra de la Provincia de Puno.

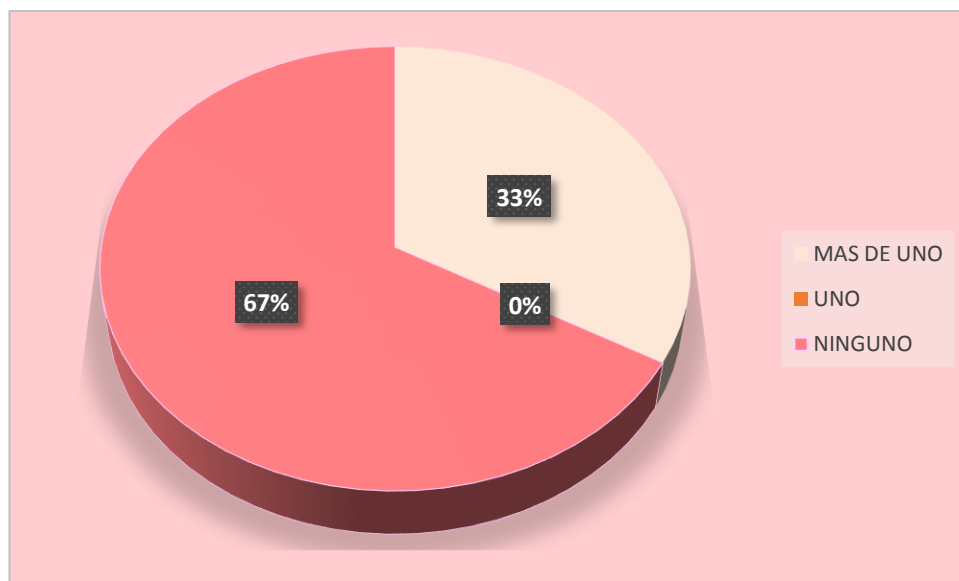
Elaboración: Propia.

En la figura 7, del 100% de los evaluados, al preguntársele respecto al *Tipo de Testamento que otorgarían ustedes en caso de entrar en acción de guerra o encontrarse en un campo de batalla o de encontrarse en un buque durante una travesía acuática*; se

advierte que el 67% de ellos marcaron Testamento Militar, mientras que el 33% de ellos marcó el Testamento Militar.

A lo anterior previamente a la evaluación se les explicó que es un testamento, y que éste se encuentra regulado por nuestro ordenamiento jurídico sobre los tipos de Testamentos Especiales que existen, los cuales son: el Testamento Militar y Marítimo, que se encuentran regulados en los Art. 712° al 720° del Código Civil Peruano, contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo, del mismo cuerpo normativo, coligiéndose que éstas personas desconocen la existencia de éste tipo de testamentos.

Testamentos Militares o Marítimos otorgados durante los años 2007-2017 Figura 8



Fuente: Resultado de Cuestionario aplicado al General de la Policía, el Ejército y el Jefe de Capitanía de la Marina de Guerra de la Provincia de Puno.

Elaboración: Propia.

En la Figura 8, del 100% de los Jueces Especializados en Materia Civil dentro del Distrito de Puno, donde se advierte que el 67% de los evaluados respondieron que durante los años 2007 al 2017 no han otorgado ningún Testamento Especial (militar y marítimo); y el 33% de los evaluados refiere que más de uno; agregando que la única vez que realizan



alguna declaración de última voluntad es en el caso de ser destacados para el VRAEM, donde otorgan una Carta Declaratoria de Herederos.

De lo anterior se tiene que si bien existe una forma de disposición de bienes para las personas destacadas para el VRAEM, el mismo personal militar y policial es instruido acerca de la labor que van a realizar; no obstante respecto de la declaración de última voluntad suscriben una Carta de Declaratoria de Herederos, respecto al porcentaje del seguro que le corresponde, a sus herederos en caso de muerte, más no respecto de sus bienes particulares; evidenciándose una gran confusión por parte de los evaluados sobre la situación de la figura del Testamento Militar o Marítimo, la misma que se otorga en circunstancias especiales y excepcionales como un tiempo de guerra o situación de riesgo, realizando actos de disposición de sus bienes y las personas que serán acreedores de ellos.

Siendo así se puede concluir que no se ha otorgado ningún Testamento Militar y Marítimo durante los años 2007 al 2017, puesto que no se presentan guerras, u otra situación de riesgo; y de existir alguno como es el caso del VRAEM, podría previamente a constituirse al lugar donde prestará sus servicios, otorgar un testamento ordinario, donde ésta persona de manera calmada y bien pensada podría decidir respecto al destino de sus bienes en caso de su fallecimiento, de lo contrario en lo último que pensaría sería en otorgar testamento; tanto más si se tiene que ésta figura del testamento especial, ya no es utilizada por éstas personas y en cuanto a su regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico resulta inapropiada e innecesaria, generando confusiones, complicaciones, gastos insulsos, y pérdida de tiempo en los otorgantes.

¿Por qué razón no otorgan Testamentos Militares o Marítimos?

Cuadro 7

	Policía	Ejército	Marina	f	h	F	H
Desconocimiento de las personas		X	X	2	67%	2	67%
El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo.				0	0%	2	67%
Actualmente ya no existen tiempo de guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamento.	X		X	1	33%	3	100%
Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos internacionales, los cuales hacen más pacífico el acuerdo entre éstos				0	0%	3	100%
Otro.		Generalmente hacen una Carta Declaratoria Administrativa		0	0%	3	100%
TOTAL				3	100%		

Fuente: Resultado de Cuestionario aplicado al General de la Policía, el Ejército y el Jefe de Capitanía de la Marina de Guerra de la Provincia de Puno.

Elaboración: Propia.

En el Cuadro 7, del 100% de los evaluados, al preguntársele: *¿Por qué razón no otorgan Testamentos Militares o Marítimos?*; se tiene que el 67% marcó como respuesta *Desconocimiento de las personas*, y agrega que *Generalmente hacen una carta Declaratoria Administrativa*, mientras que el 33% marcó *Actualmente ya no existen tiempo de guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamento*.



Concluyéndose de lo anterior que no se presenta en la actualidad alguna situación especial exigida, la cual para todos los casos debe ser de inminente realización; y si se presentara, lo cual sería un absurdo en estos tiempos de modernidad, y si se presentara alguna vez en una situación excepcional como es el caso del VRAEM, estos solo otorgan una Carta Declaratoria, lo que no es equivalente a un Testamento Militar o Testamento Marítimo, ni mucho menos a un Testamento ordinario, generando gran confusión, siendo que de considerarse ésta como tal, la voluntad de los otorgantes, incurrirían en algún vicio, o quizá omite alguna disposición importante, incurriendo en posteriores nulidades, haciendo este procedimiento mucho más complejo y sus beneficiarios, tardarían mucho más tiempo en hacerse acreedores de los bienes que heredarán.

Para casos como los mencionados líneas arriba el otorgante antes de constituirse al lugar donde es destacado, resultaría para ello mucho más idóneo y eficaz recurrir a la figura de los testamentos ordinarios (Escritura Pública, Cerrado u Ológrafo), previamente a la situación especial que pudiera encontrarse; siendo su última voluntad libre de vicios y habiendo consignado todas las disposiciones que ésta debe contener, resultando mucho más sencillo para sus herederos disfrutar de los bienes que adquieran a futuro.

Sin embargo se advierte que recurren a otras figuras contempladas en nuestra legislación nacional (compraventa, anticipo de legítima, donación, entre otras), las mismas que son cada vez más utilizadas por la mayoría de personas.



Consecuencias que consideran sobre el No otorgamiento de los Testamento Militar y Marítimo
Cuadro 8

	Policía	Ejército	Marina	F	h	F	H
El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.	X	X		2	67%	2	67%
No podría conllevar a ninguna consecuencia; puesto que actualmente los testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador, más aún si actualmente ya no existen tiempos de guerra, asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría es en otorgar testamento.			X	1	33%	3	100%
Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento.				0	0%	3	100%
Otro		Respecto a sus bienes particulares, para aplicar su voluntad es necesario un Testamento Militar, teniendo en cuenta que solo manifiesta su última voluntad, sólo a través de la Carta Declaratoria.		0	0%	3	100%
TOTAL				3	100%		

Fuente: Resultado de Cuestionario aplicado al General de la Policía, el Ejército y el Jefe de Capitanía de la Marina de Guerra de la Provincia de Puno.

Elaboración: Propia.

En el cuadro 8, del 100% de los evaluados, al preguntársele respecto a las *Consecuencias del no Otorgamiento de Testamentos Especiales*; se advierte que el 67%



de ellos marcaron que *El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo*; agregando a ello que *Respecto a sus bienes particulares, para aplicar su voluntad es necesario un Testamento Militar, teniendo en cuenta que solo manifiesta su última voluntad, sólo a través de la Carta Declaratoria*; mientras que el 33% de los evaluados marcó *No podría conllevar a ninguna consecuencia*; puesto que actualmente los testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador, más aún si actualmente ya no existen tiempos de guerra, asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría es en otorgar testamento.

Concluyéndose de lo anterior que si bien la gran mayoría de los evaluados refiere que el otorgante no podría manifestar su última voluntad, respecto a su actos de disposición de bienes; sin embargo ésta podría realizarse de diferentes formas, una de ellas es otorgando un Testamento Ordinario (escritura Pública, Cerrado u Ológrafo) y otras optando por realizar otro tipo de actos jurídicos como lo es el Anticipo de Legítima, la Donación Compraventa, entre otras formas de disposición de sus bienes.

Así mismo se encuentra debidamente demostrado que el no otorgamiento de los Testamentos Especiales conlleva a que los otorgantes no podrían manifestar su última voluntad; sin embargo; si ellos otorgarían un testamento por la inmediatez en la que los deben realizarlas, podrían omitir considerar bienes, herederos o legatarios, si los tuviere; para el caso de los efectivos destacados al Vraem, en mérito a que ellos confunden una carta declaratoria de herederos como un testamento propiamente, siendo este por si mismo un documento meramente administrativo; resultando necesario para éste caso que estos otorguen previamente a la circunstancia especial un testamento ordinario (por escritura pública, cerrado u ológrafo); coligiéndose que lo establecido en los artículos



712° al 720° del Código Civil, contenidos dentro de los Capítulos Sexto y Séptimo del mismo cuerpo normativo, no tiene sentido que sigan siendo regulados dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico,

Así también es muy importante que en nuestro Ordenamiento Jurídico ya no se encuentren establecidas normas que son inapropiadas, inútiles, caducas, sin ninguna finalidad por las personas facultadas para otorgarlas, como lo es la figura de los Testamentos Especiales; porque lo que genera su regulación es confusión y dificultades; cuando la transmisión de los bienes de una persona deberían ser lo más sencillo y rápido posible.

4.2.4. INIDONEIDAD E INEFICACIA DE LOS ARTÍCULOS 712° AL 720° DEL CÓDIGO CIVIL

Actualmente se viene discutiendo si los artículos 712° al 720° del Código Civil , contenidos en los Capítulos VI y VII del mismo cuerpo normativo que regulan los Testamentos Especiales como Institución Jurídica es recurrible utilizada y vigente para el común de las personas; por ésta razón a efectos de determinar la existencia efectiva de ésta Institución Jurídica, en el tiempo y en el espacio, viene siendo apropiada, adecuada, utilizada, obedecida y aplicada; se consultó a los cinco notarios del Distrito de Puno, realizando la siguiente pregunta: *¿Cree UD., que la Institución de los Testamentos Militar y Marítimo, se encuentra en desuso y ya no tiene vigencia?*; obteniéndose el siguiente resultado:



Desuso y no Vigencia de la Institución de los Testamentos Militar y Marítimo

Cuadro 9

NOTARIAS	SI	f	H	F	H
CENTENO ZAVALA	1	1	20%	1	20%
PONZE CUBA	1	1	20%	2	40%
SURCO ILAQUITA	1	1	20%	3	60%
MANRIQUE SALAS	1	1	20%	4	80%
ZEGARRA CABRERA	1	1	20%	5	100%
TOTAL		5	100%		

Fuente: Resultado de Cuestionario Complementario aplicado a notarios de Distrito de Puno.

Elaboración: Propia.

Que del 100% de notarios consultados, el 100% refieren que la Institución Jurídica del Testamento Militar y Marítimo, ha caído en desuso, advirtiéndose una crisis de ésta institución jurídica, debido a que la mayoría de las personas prefieren optar por otros actos o negocios jurídicos menos formales, burocráticos y complejos, dejando de lado las complicaciones que conlleva la utilización de ésta institución; trayendo como consecuencia su desuso y poca vigencia de éstos.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el presente trabajo se ha determinado que los testamentos especiales (Militar y Marítimo) no resultan ser idóneos ni eficaces; puesto que en la actualidad nacional han caído en desuso; siendo que las situaciones especiales exigidas como lo es un tiempo de guerra o situación de riesgo para su otorgamiento ya no se presentan; siendo más sencillo para los otorgantes poder recurrir a un testamento ordinario (escritura pública, cerrado u ológrafo) previamente a la presentación de esta situación especial; y conforme se tiene de nuestra realidad nacional el común de las personas actualmente están optando por recurrir a otras instituciones jurídicas (donación, anticipo de legítima, compraventa, etc.) las cuales no generan confusiones, complicaciones, gastos insulsos, ni pérdida de tiempo.

SEGUNDA.- Se ha demostrado que si bien conlleva a una consecuencia el no otorgamiento de Testamentos Militar y Marítimo, puesto que el otorgante no podrá manifestar su última voluntad durante la presentación de en un tiempo de guerra o alguna situación de riesgo; empero debe tenerse en cuenta que si lo otorgara, les generarían consecuencias como confusiones, pérdida de tiempo y gastos innecesarios respecto a la forma de otorgamiento de su última voluntad, durante esta circunstancia excepcional; así mismo se advierte que también de otorgarse este tipo de testamento generaría consecuencias en las autoridades (notariales, jurisdiccionales, de las fuerzas armadas y policiales); los mismos que deben atender a éstos tipos de testamentos, los cuales ya son figuras caducas.

TERCERA.- Finalmente se promueve una alternativa de solución la cual es incorporar, en nuestro Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales (enrolados o asimilados a las fuerzas



armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática), a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario, derogando las disposiciones de los artículos 712° al 720°, contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo del mismo cuerpo normativo; por lo que ya no es necesario que se sigan estableciendo normas caducas e imposibles de materializarse, siendo que además de ser estas normas ineficaces (inutilizables, desconocidas por los otorgantes e inaplicable por los operadores de justicia); es decir respecto a su existencia efectiva en el tiempo y en el espacio, la misma que debe ser cumplida; así como también inidóneas (generado confusiones en el otorgante); es decir inadecuado e inapropiado, así mismo no cumplen su finalidad y en mérito al principio de la primacía de la realidad las personas no recurren a ésta figura, porque las situaciones especiales exigidas para su otorgamiento ya no se presentan, siendo innecesaria que ésta figura siga siendo regulada.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- El presente trabajo permitirá hacer enmiendas jurídicas, específicamente en el área del Derecho Civil Libro IV sobre Derecho de Sucesiones respecto a la regulación de los testamentos especiales (Militar y Marítimo), regulados en los artículos 712 al 720° del Código Civil, contenido en los Capítulos VI y VII del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDA.- Así mismo se forme una Comisión de Reforma del Código Civil Peruano, la misma que debe permitir implementar la Institución Jurídica de los Testamentos, logrando que la misma sea más recurrible y sencilla; así como otras instituciones que ya no tienen vigencia como los son la figura del albacea, la conmorienencia, entre otras; impulsando y promoviendo nuevas figuras jurídicas.

TERCERA.- Las Notarías y Juzgados, verificando la demanda social, planteen, implementen y simplifiquen los trámites respecto a la materia de sucesiones, debiendo ser éstos mucho más oportunos, para que no ocasionen molestias a los recurrentes como pérdida de tiempo y gastos insulsos en la tramitación de las figuras jurídicas contemplados en ésta materia, logrando que éstas figuras sean mucho más idóneas y eficaces.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, J. C. (21 de Junio de 2018). Okdiario. Obtenido de <https://okdiario.com/curiosidades/2018/06/21/que-metodo-descriptivo-2457888>
- Baquiero, R. E., & Buenrostro, B. R. (1994). Derecho de Familia y Sucesiones. México: Harla S.A.
- Barbero, D. (1967). Sistema de Derecho Privado. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - America.
- Biondi, B. (1960). Sucesión Testamentaria y Donación (Segunda ed.). (M. Fairén, Trad.) Barcelona: Bosch.
- Borda , G. A. (1987). Tratado de Derecho Civil Sucesiones (Sexta ed., Vol. II). Buenos Aires: Perrot.
- Borda, G. A. (1994). Tratado de Derecho Civil - Sucesiones. Buenos Aires: Perrot.
- Catenacci, I. J. (2001). Introducción al Derecho. Buenos Aires: Astrea.
- Centeno, Z. E. (2017). La Donación Entre Vivos y El Desplazamiento de Testamento. 45-47. Puno: Repositorio de Tesis - Universidad Nacional del Altiplano.
- Cicu, A. (1959). El Testamento. (M. Fairen Martínez, Trad.) Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Codigo Civil . (Marzo de 2019). Lima: Jurista Editores.
- Coing, H. (Mayo de 1982). Historia del Derecho y Dogmática Jurídica. Revista Chilena de Derecho, 9(2), 245-257.
- Concepto Definición. (1 de Diciembre de 2014). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/riesgo/>



- Cualitativa, M. d. (16 de Marzo de 2016). www.calameo.com. Obtenido de <https://metodosdelainvestigacioncualitativa.wordpress.com/2016/03/16/metodo-interpretativo-hermeneutico/>
- De Diego, C. (1959). *Instituciones del Derecho Civil Español (Vol. III)*. Madrid: Artes Gráficas Julio San Martín.
- Definición del Testamento Militar (Sentencia del Tribunal Supremo 10 de Julio de 1944).
- Definiciona. (2019). Definiciona "Definicion y Etimología". Obtenido de <https://definiciona.com/idoneidad/>
- Echevarría , E. M., & Echevarría , A. M. (2011). *Compendio de Derecho Sucesoral (Vol. II)*. Cartagena: Universidad Libre.
- Ferrero , C. A. (2013). *Tratado de Derecho de Sucesiones (Séptima ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero Costa, A. (2001). *Manual de Derecho de Sucesiones (2da ed.)*. Lima: Grijley.
- Ferrero, C. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta jurídica.
- Ferrero, C. A. (1993). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Cultural Cuzco.
- Ferrero, C. A. (2002). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Grijley.
- Flores, N. O. (Noviembre de 2011). *Calses de Testamentos. 1*. Guatemala, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Folgar, M. (Septiembre de 2008). *Los Fundamentos Jurídicos que Permiten Otorgar Testamento por Medio Audiovisual. 31, 53-54*. Guatemala, Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Gómez, T. J. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.



- Hernández, S. R. (2010). Metodología de La Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, M. A. (2011). Procesos Judiciales Derivados del Derecho Sucesorio. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Jurídico, D. (2014). Enciclopedia Jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/tiempo-de-guerra/tiempo-de-guerra.htm>
- Lanatta, G. R. (1981). Anteproyecto de Reforma del Libro de Sucesiones del Código Civil. Lima: Desarrollo.
- Lanatta, G. R. (1985). Exposición de Motivos y Comentarios del Libro de Sucesiones del Código Civil (Vol. V). Lima: Talleres de Artes Gráficas de la Industria Avanzada.
- Law.Com, B. (Diciembre de 2017). La Ley de Sucesiones en Alemania. Obtenido de <https://www.bgi-law.com/contenidos/noticias/0/18-ley-sucesiones-alemania.pdf>
- Ledesma, N. M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis Artículo por Artículo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Llanos, A. (2014). Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lohman Luca de Tena, J. G. (2001). Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lohman, L. D. (1996). Derecho de Sucesiones. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lohman, L. J. (2009). Código Civil Comentado. Lima: Jurista Editores.
- Lopera, E. J. (2010). El Método Analítico como Método Experimental. Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.



- Meyer, V. D. (2006). Síntesis de "Estrategia de la Investigación Experimental". Manual de Técnica de la Investigación Educativa.
- Mourlon, M. F. (1885). Répétitions Ecrites sur le Code Civil, (Vol. Deuxieme). París: Libaires.
- Muro, R. M., & Rebaza, G. A. (2011). Código Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica.
- Muro, R., & Rebaza, G. (2003). Código Civil Comentado (1era ed., Vol. IV). Lima: Gaceta Jurídica.
- Parra, B. J. (2010). Derecho de Sucesiones. Medellín: Universidad de Medellín.
- Pineda , G. J. (2008). Investigación Jurídica - Elaboración de la Tesis en los Diseños Cuantitativo y Cualitativo (Primera ed.). Puno: Pacífico.
- Pineda, G. J. (2017). El Proyecto de Tesis en Derecho - La Foma Más Fácil de Hacerlo (Primera ed.). Puno: Altiplano E.I.R.L.
- Puig, P. F. (1976). Compendio de Derecho Civil Español. Madrid: Pirámide S.A.
- Ramos, N. C. (2007). Cómo Hacer Una Tesis de Derecho y no Envejecer En El Intento. Lima: El Bhuo E.I.R.L.
- Rescigno, P. (2010). Las Sucesiones Testamentarias. Lima: Motivensa.
- Robles, M. G. (1998). Teoría del Derecho. Madrid: Civitas.
- Roca López, G. (2016). El Testamento Militar en el Ordenamiento Jurídico Español. Almeria: Universidad de Almeria .
- Suárez, F. R. (1989). Derecho de Sucesiones. Bogotá: Temis.
- Trabuchi, A. (1967). Instituciones del Derecho Civil (Vol. II). (L. Martínez Calcerrada, Trad.) Madrid: Revista de Derecho Privado.



Universidad de Lima . (1990). Tratado de Derecho Civil. Lima: Universidad de Lima.

Villanueva Eslava, A. (2014). Análisis del Testamento Militar otorgado por los efectivos del VRAEM. Universidad Privada del Norte, 08-10.



ANEXOS

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

IDONEIDAD Y EFICACIA DE LOS TESTAMENTOS ESPECIALES EN EL PERÚ						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO	INDICADORES	INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Qué idoneidad y eficacia tienen los testamentos militar y marítimo en el Perú?	OBJETIVO GENERAL Determinar la idoneidad y eficacia que tienen en la actualidad los testamentos especiales en el Perú.	HIPOTESIS GENERAL Los Testamentos Especiales en el Perú no son idóneos ni eficaces en nuestro país, debido a que en la actualidad nacional han caído en desuso; por lo que su regulación viene generando confusiones para los otorgantes facultados; tanto más que la situación especial exigida ya no se presenta; y de presentarse alguna vez, resultaría eficaz recurrir a un testamento ordinario previamente a la presentación de esta situación especial.	VARIABLE DEPENDIENTE Idoneidad. Eficacia.	MIXTO (Cuantitativo y Cualitativo)	CUALITATIVO Relación de Expedientes sobre comprobación de Testamentos y su orden de Protocolización. Archivos de testamentos. Notarios.	CUALITATIVO Fichas de observación.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS -¿Qué consecuencias conlleva el no otorgamiento de testamentos especiales? -¿Qué alternativas de solución deben contemplarse, a la problemática de la idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS -Demostrar las consecuencias que conllevan el no otorgamiento de los testamentos especiales. -Promover alternativas de solución al problema de la idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú.	HIPOTESIS ESPECÍFICAS -Son demostrables las consecuencias que conllevan el no otorgamiento de los testamentos especiales. -Es necesario incorporar, en el Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales a que, previamente a la situación que se encuentre, sea éste un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; así como derogar las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo.	VARIABLE INDEPENDIENTE Testamento Militar. Testamento Marítimo.	MÉTODO DE RECOLECCION DE DATOS Cualitativo Observación Cuantitativo Medición	CUALITATIVO Entrevista a Jueces Especializados en Materia Civil, Notarios, Miembros de las Fuerzas Policiales, el Ejército y la Marina de Guerra del Perú	CUANTITATIVO Cuestionarios.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Independiente - Testamento Militar - Testamento Marítimo.	Teórica	- Libro IV, Capítulos Sexto y Séptimo, del Código Civil peruano. - Derecho Notarial	Observación	Análisis Documental	Fichas de Observación
Dependiente - Idoneidad - Eficacia	Procedimental	- Desuso - Desconocimiento - Confusión	Medición	Test	Cuestionarios



B. FICHAS DE OBSERVACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE OBSERVACIÓN PARA JUECES

I. Identificación de la unidad de estudio:.....

II. Identificación del observador:.....

III. Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, completando los espacios en blanco.

IV. Datos Generales:

1- Expediente judicial N°.....

2. Materia:.....

3. Fecha de Inicio:.....

4. Estado actual:

5. Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Puno, diciembre 2018.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE OBSERVACIÓN PARA NOTARIOS

I. Identificación de la unidad de estudio:.....

II. Identificación del observador:.....

III. Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, completando los espacios en blanco.

IV. Datos Generales:

1. Tipo de Registro.....

2. Tipo de Testamento:

3. Fecha de Protocolización:.....

4. Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Puno, diciembre 2018.



C. CUESTIONARIOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CUESTIONARIO PARA JUECES

Sr. (a) Juez, sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a la cantidad de Procesos sobre Comprobación de Testamentos Especiales y su orden de Protocolización, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco:

1.- ¿Cuáles son los Tipos de Testamentos Especiales?

- a) Testamento Militar y Testamento Marítimo.
- b) Testamento Otorgado en el Extranjero.
- c) Testamento por Escritura Pública, Testamento Cerrado y Testamento Ológrafo.
- d) Testamento Aéreo.
- e) Testamento Conyugal.

2. ¿Con qué frecuencia su despacho ha atendido a solicitudes sobre Comprobación de Testamentos Especiales durante los años 2007 a 2017?

- a) Con mucha frecuencia.
- b) No existen procesos sobre comprobación de Testamentos Especiales.
- c) Se presentan una vez por mes.
- d) Se presentan una vez por año.

3. ¿Por qué razón cree Ud., que no existen actualmente solicitudes sobre Comprobación de Testamentos Especiales? (puede marcar más de una respuesta)

- a) Desconocimiento de las Partes.
- b) El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo que amerite el otorgamiento de los mismos.



- c) Actualmente ya no existen tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamentos.
- d) Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos internacionales, los cuales hacen mucho más pacífico el acuerdo entre estos.
- e) Otro.....
.....

4) ¿Qué consecuencias cree Ud., que conllevaría el no otorgamiento de los testamentos especiales en el Perú? (puede marcar más de una respuesta)

- a) El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.
- b) No podría conllevar a ninguna consecuencia puesto que actualmente estos testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador; más aún que, actualmente ya no existen tiempos de guerra; asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría el testador sería en otorgar un testamento.
- c) Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento; puesto que la ley se lo permite.
- d) Otro.....
.....

Puno, diciembre del 2018.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO PARA NOTARIOS

Sr. (a) Notario (a), sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a la cantidad de Expedientes sobre Comprobación Judicial de Testamentos Especiales, ordenado para su Protocolización Notarial, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco:

1. ¿Cuáles son los Tipos de Testamentos Especiales?

- a) Testamento Militar y Testamento Marítimo.
- b) Testamento otorgado en el extranjero.
- c) Testamento por Escritura Pública, Testamento Cerrado y Testamento Ológrafo.
- d) Testamento Aéreo.
- e) Testamento Conyugal.

2. ¿Cuántos Testamentos Especiales han sido Protocolizados durante los años 2007 a 2017?

- a) Más de uno.
- b) Uno.
- c) Ninguno.

3. ¿Por qué razón cree Ud., que no existe Protocolización de Testamentos Especiales?

(puede marcar más de una respuesta)

- a) Desconocimiento de las Partes.
- b) El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo que amerite el otorgamiento de los mismos.
- c) Actualmente ya no existen tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamentos.
- d) Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos



internacionales, los cuales hacen mucho más pacífico el acuerdo entre estos.

- e) Otro.....
.....

4) ¿Qué consecuencias cree Ud., que conllevaría el no otorgamiento de los testamentos especiales en el Perú? (puede marcar más de una respuesta)

- a) El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.
- b) No podría conllevar a ninguna consecuencia puesto que actualmente estos testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador; más aún que actualmente ya no existen tiempos de guerra; asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría el testador sería en otorgar un testamento.
- c) Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento; puesto que la ley se lo permite.
- d) Otro.....
.....

Puno, diciembre del 2018.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO PARA NOTARIOS**

Sr. (a) Notario (a), sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a la utilidad de la Institución de los Testamentos Especiales, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta que considere:

1. ¿Cree Ud., que la Institución de los Testamentos Militares y Marítimos en la Actualidad, se encuentran en desuso y ya no tiene vigencia?

- a) Si
- b) No
- c) No Sabe/No Opina

Puno, Enero de 2019.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

Sr. (a), sírvase absolver el siguiente cuestionario referido al Otorgamiento de Testamentos Militares, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco:

1. ¿Qué Testamento otorgarían ustedes en caso de entrar en acción de guerra o encontrarse herido en un campo de batalla?

- a) Testamento Militar.
- b) Testamento otorgado en el extranjero.
- c) Testamento Marítimo.
- d) Testamento Aéreo.
- e) Testamento Conyugal.

2. ¿Cuántos Testamentos Militares han sido otorgados durante los años 2007 a 2017?

- a) Más de uno.
- b) Uno.
- c) Ninguno.

3. ¿Por qué razón cree Ud., que no se otorgan Testamentos Militares? (puede marcar más de una respuesta)

- a) Desconocimiento de las personas.
- b) El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo que amerite el otorgamiento de los mismos.
- c) Actualmente ya no existen tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamentos.
- d) Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos



internacionales, los cuales hacen mucho más pacífico el acuerdo entre estos.

Otro.....

.....

4) ¿Qué consecuencias cree Ud., que conllevaría el no otorgamiento de Testamentos Militares en el Perú? (puede marcar más de una respuesta)

- a) El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.
- b) No podría conllevar a ninguna consecuencia puesto que actualmente estos testamentos militares se encuentran en desuso por el testador; más aún que actualmente ya no existen tiempos de guerra; asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría el testador sería en otorgar un testamento.
- c) Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento; puesto que la ley se lo permite.

Otro.....

.....

Puno, diciembre del 2019.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO PARA MIEMBROS DEL EJÉRCITO PERUANO**

Sr., sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a la cantidad de Testamentos Especiales ordenado para su Protocolización Notarial, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco:

1. ¿Qué Testamento otorgarían ustedes en caso de entrar en acción de guerra o encontrarse herido en un campo de batalla?

- a) Testamento Militar.
- b) Testamento otorgado en el extranjero.
- c) Testamento Marítimo.
- d) Testamento Aéreo.
- e) Testamento Conyugal.

2. ¿Cuántos Testamentos Militares han sido otorgados durante los años 2007 a 2017?

- a) Más de uno.
- b) Uno.
- c) Ninguno.

3. ¿Por qué razón cree Ud., que no se otorgan Testamentos Militares? (puede marcar más de una respuesta)

- a) Desconocimiento de las Personas.
- b) El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo que amerite el otorgamiento de los mismos.
- c) Actualmente ya no existen tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo; puesto que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamentos.
- d) Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos



internacionales, los cuales hacen mucho más pacífico el acuerdo entre estos.

Otro.....

.....

4) ¿Qué consecuencias cree Ud., que conllevaría el no otorgamiento de Testamentos Militares en el Perú? (puede marcar más de una respuesta)

- a) El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.
- b) No podría conllevar a ninguna consecuencia puesto que actualmente estos testamentos militares se encuentran en desuso por el testador; más aún que actualmente ya no existen tiempos de guerra; asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría el testador sería en otorgar un testamento.
- d) Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento; puesto que la ley se lo permite.

Otro.....

.....

Puno, diciembre del 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO PARA MIEMBROS DE LA MARINA DE GUERRA
DEL PERÚ

Sr. (a), sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a la cantidad de Testamentos Especiales ordenado para su Protocolización Notarial, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco:

1. ¿Qué Testamento otorgarían ustedes en caso de encontrarse en un buque de guerra durante una travesía acuática?

- a) Testamento Militar.
- b) Testamento otorgado en el extranjero.
- c) Testamento Marítimo.
- d) Testamento Aéreo.
- e) Testamento Conyugal.

2. ¿Cuántos Testamentos Marítimos han sido otorgados durante los años 2007 a 2017?

- a) Más de uno.
- b) Uno.
- c) Ninguno.

3. ¿Por qué razón cree Ud., que no se otorgan Testamentos Marítimos? (puede marcar más de una respuesta)

- a) Desconocimiento de las Personas.
- b) El tiempo en que vivimos; por lo que ya no estamos en tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo que amerite el otorgamiento de los mismos.
- c) Actualmente ya no existen tiempo de Guerra o alguna situación de riesgo; puesto



que el testador en lo último que pensaría sería en otorgar testamentos.

- d) Actualmente se tiene nuevos medios alternativos de solución de conflictos internacionales, los cuales hacen mucho más pacífico el acuerdo entre estos.

Otro.....
.....

4) ¿Qué consecuencias cree Ud., que conllevaría el no otorgamiento de Testamentos Marítimos en el Perú? (puede marcar más de una respuesta)


- a) El testador no podrá manifestar su última voluntad durante el tiempo de guerra o situación de riesgo.
- b) No podría conllevar a ninguna consecuencia puesto que actualmente estos testamentos especiales se encuentran en desuso por el testador; más aún que actualmente ya no existen tiempos de guerra; asimismo se ha disminuido en forma considerable cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse y en lo último que pensaría el testador sería en otorgar un testamento.
- c) Restringe la posibilidad del testador de poder otorgar testamento; puesto que la ley se lo permite.

Otro.....
.....


Puno, diciembre del 2019.



D. CARTA DECLARATORIA DE HEREDEROS



MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERU
CARTA DECLARATORIA



Señor General de Ejército Comandante General del Ejército (COPERE – DAPE)

GRADO	ARMA/ESP	APELLIDOS PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
SO1	T/ART	Jala	Mariás	Eusebio

Identificado con:

DNI	43606757	CIP	330293800
-----	----------	-----	-----------


En actual servicio en:

NNDD/RRMM	GRAN UNIDAD	UNIDAD	F/ULTIMO ASCENSO
III DE	4TA Brig MTR	JMP- PUNO	01-01-2019


Declaro que por propia voluntad designo como mi (s) beneficiario (s) con derecho a cobrar el monto correspondiente al seguro de vida establecido por la LEY N° 29420 "Ley que fija monto para el beneficio de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios" del 08 Octubre del 2009 a la (s) persona (s) que a continuación se indica (n).

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO	PORCENTAJE		
						EN LETRAS	EN NUMEROS	
Jala	Mariás	Elmer	41768592	PUNO 02-02-1983	HERMANO	Cien por ciento	100%	
(*)Escribir todos los nombres (**) Imprescindible para a evitar homonimia						TOTAL	CIEN POR CIENTO	100%

LUGAR / FECHA	DIA	MES	AÑO
PUNO	11	02	2019



**HUELLA DIGITAL
INDICE DERECHO**

Firma: 

Post Firma: Jala Mariás Eusebio


DNI N°: 43606757

NOTA: Solo se debe cambiar de Carta Declaratoria cuando el titular lo crea conveniente y destruyendo la anterior.

CERTIFICACION DEL ACTUARIO MILITAR:

El Capitán SJE Actuario Militar de la 4ª Brig. Mtr, da fe que
El SO1 T/ART. AUX-ART Jala Mariás Eusebio en mi
Presencia ha leído, llenado y firmado el documento que antecede; lo que certifico para los efectos
Legales pertinentes.

Puno, de Del 2019



EDGARD G. CALUANA ABARCA
CAP SJE
ACTUARIO MILITAR
4ta BRIGADA DE MONTAÑA



E. ALTERNATIVA DE SOLUCION

PROYECTO DE LEY

Que: Faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para que, previamente a la situación extraordinaria que se encuentren otorguen Testamento Ordinario y deroga las disposiciones contenidas en de las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil Peruano vigente desde el año de 1984, ha sufrido diversas modificaciones; siendo que se han derogado e incorporado nuevas figuras jurídicas reforzado las ya existentes adecuándolas a nuestra realidad nacional; sin embargo se advierte que aún existen figuras jurídicas que deben derogarse como es el caso de los Testamentos Especiales los cuales son el Militar y el Marítimo, los mismos que no se ajustan a nuestra realidad nacional, ya que en la actualidad no se presenta la situación especial requerida para su otorgamiento, y de presentarse alguna vez; resultan ser poco accesibles; por tal sentido su regulación genera confusiones, dificultades e imposibilidad para materializarse; generando como consecuencia que éstas personas prefieran recurrir a otras figuras más realistas, económicas y sencillas en cuando a la transmisión de sus bienes.

Siendo necesario incorporar, en nuestro Código Civil Peruano, un precepto legal considerando a las personas facultadas para otorgar testamentos especiales (enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática), a que, previamente a la situación que se encuentren, sea un Tiempo de Guerra o una Situación de Riesgo durante una navegación, puedan otorgar un Testamento Ordinario; proponiendo además una derogatoria de las disposiciones contenidas de los artículos 712° al 720° del mismo cuerpo normativo sobre la regulación de los Testamentos Especiales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, busca facultar a las personas enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales, acuartelados, prisioneros de guerra, oficiales tripulantes, pasajeros a bordo de una nave durante una navegación acuática, quienes otorgan



testamentos Militar y Marítimo, a que previamente a la situación extraordinario que se encuentren, puedan otorgar un Testamento Ordinario, haciendo más recurrible la figura del Testamento, buscando derogar las disposiciones contenidas en los artículos 712° al 720° del Código Civil contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo del Mismo Cuerpo Normativo, referido a los Testamentos Especiales como son los Testamentos Militar y Marítimo.

III. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no irrogará ningún gasto al estado, y su implementación, solo será condicionada a su implicancia y vigencia que confiere.

IV. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA OTORGAR TESTAMENTO ORDINARIO PREVIAMENTE A ENCONTRARSE EN CASO DE GUERRA O SITUACIÓN DE RIESGO.

Artículo 1°.- Incorporación del Capítulo Noveno al Título II de la Sección Segunda del Libro IV del Código Civil

Incorpórese al Capítulo Noveno al Título II de la Sección Segunda del Libro IV del Código Civil, en los siguientes términos:

CAPÍTULO NOVENO

Facultades Otorgadas a los Miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Artículo 722-A.- Circunstancias Especiales y Personas Facultadas

Pueden otorgar testamento por escritura pública, cerrado u ológrafo, los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, quienes previamente a encontrarse en tiempo de guerra estén dentro o fuera del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas; también pueden otorgarlos previamente a la navegación acuática, los jefes, oficiales, tripulantes y cualquier otra persona que se encuentre embarcada en un buque de guerra peruano; cumpliendo las formalidades de las disposiciones contenidas en los Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Código.



Artículo 722-B.- Otras Personas Facultadas

También tienen el mismo derecho, las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas; y los prisioneros de guerra que estén en poder de las mismas y los prisioneros que se encuentren en poder del enemigo tienen el mismo derecho; así también los oficiales, tripulantes, pasajeros y cualquier otra persona que se encuentre a bordo de un barco mercante de bandera peruana, de travesía o de cabotaje, o que esté dedicado a faenas industriales o a fines científicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

DERÓGUESE las disposiciones de los artículos 712° al 720° del Código Civil contenidos en los Capítulos Sexto y Séptimo del Mismo Cuerpo Normativo, referido a los Testamentos Especiales como son los Testamentos Militar y Marítimo.

Regístrese y Comuníquese

Dada su promulgación en la Casa de Gobierno

El día 29 de noviembre de 2019

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República del Perú.